

[DOCUMENTO
MARCO]

Protección y actuación
en **casos de abusos**
sexuales a menores
y adultos vulnerables

DOCUMENTOS #ESCOLAPIOSBTN



escolapios betania

Quisiera reafirmar con claridad: si en la Iglesia se descubre incluso un solo caso de abuso —que representa ya en sí mismo una monstruosidad—, ese caso será afrontado con la mayor seriedad. Hermanos y hermanas, en la justificada rabia de la gente, la Iglesia ve el reflejo de la ira de Dios, traicionado y abofeteado por estos consagrados deshonestos. El eco de este grito silencioso de los pequeños, que en vez de encontrar en ellos paternidad y guías espirituales han encontrado a sus verdugos, hará temblar los corazones anestesiados por la hipocresía y por el poder. Nosotros tenemos el deber de escuchar atentamente este sofocado grito silencioso.

(PAPA FRANCISCO)

DOCUMENTOS #ESCOLAPIOSBTN

Este documento fue aprobado por el Equipo Provincial de Presencia

Febrero de 2023



escolapios betania

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Naturaleza y ámbito de aplicación del documento.....	6
3. Principios generales de actuación.....	6
4. Guía de actuación ante posibles casos de abusos a menores	8
Conocimiento a través de una denuncia	8
Conocimiento a través de la detención o revelación	9
Conocimiento de abusos pasados/prescritos.....	10
Actitudes ante la revelación de un abuso.....	11
5. La prevención, prioridad de las Escuelas Pías	15
Principios fundamentales de la prevención	14
Estructuras para la prevención.....	14
Prevención	16
Itinerarios formativos para la prevención	18
6. Código de buenas prácticas	22
7. Anexos	26
1. Protocolo de actuación ante abusos cometidos por religiosos	27
2. Glosario de algunos términos	34
3. Prescripción de los delitos	37
4. Detención de abusos a MAV	38
5. Política de comunicación	40
6. Marco legal y canónico.....	43
7. Modelos	46
8. Bibliografía	47

1. INTRODUCCIÓN

“En verdad os digo que cada vez que lo hicisteis con uno de estos, mis hermanos más pequeños, conmigo lo hicisteis”

(MT. 25, 40)

La Organización Mundial de la Salud, en el año 2017, ha estimado que hasta mil millones de menores en una edad comprendida entre los 2 y los 17 años han sufrido abusos físicos, emotivos o sexuales. A instancias internacionales se ha realizado un cálculo estadístico (extrapolando las denuncias), con unos resultados escandalosos para nuestra sociedad moderna: es posible que entre un 15% y un 20% de la población infantil sea víctimas de pedofilia (estimando que sólo el 50% de los niños revela el abuso sufrido y, de esos casos, solo el 15% llega a ser denunciado, acabando en un proceso legal solo un 5% de los casos).

La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética. En el seno de la Iglesia se han producido y se producen este tipo de conductas, no sólo de los ministros ordenados y de los diferentes miembros de la vida consagrada, sino también de educadores y trabajadores de obras promovidas por la Iglesia Católica.

El Papa afirma que no hay explicaciones suficientes para estos abusos en contra de los niños y que *“humildemente y con valor debemos reconocer que estamos delante del misterio del mal, que se ensaña contra los más débiles porque son imagen de Jesús”*. Por eso la Iglesia debe responder a este pecado cometido por sus ministros y en sus obras, no sólo con medidas disciplinarias, procesos civiles y canónicos, sino también comprometiéndose a hacer todo lo posible para que la Iglesia sea un lugar seguro para los más débiles, haciendo que sus estructuras, miembros y obras sean capaces de escuchar, proteger y cuidar a las víctimas y comprometiéndose a para erradicar dicha brutalidad de nuestra sociedad.

Las Escuelas Pías (a partir de ahora la Institución o Provincia), en plena comunión con la Iglesia, y sensible al dolor de tantos menores heridos, quiere comprometerse en la lucha contra esta lacra social, ya sea en sus estructuras propias como las del conjunto de la sociedad, y asume el compromiso de velar en todo momento por el cuidado, el bienestar y el desarrollo integral de las personas menores de edad que tenemos a nuestro cargo; lo que implica promover y construir espacios de acogida y protección, generando un ideal educativo que persiga el respeto y defensa de los

más débiles ante cualquier tipo de abuso: sexual, de conciencia, autoridad, violencia...

Por este motivo, en marzo de 2016, Escuelas Pías Provincia de Betania publicó el documento **“Normas de conducta para la protección del menor”** como primera

respuesta a nuestro compromiso por crear un espacio seguro para nuestros alumnos y una apuesta por la Tolerancia Cero ante cualquier tipo de abuso en nuestras obras. A partir de ese momento dicho documento se hizo llegar a los responsables de cada una de las obras para su difusión y conocimiento, así como su puesta en marcha. En todas las páginas web oficiales de la Provincia y de cada una de las obras y colegios, hay un enlace directo a este documento, así como un vínculo que permite de forma anónima, denunciar cualquier clase de acoso y mala praxis que se produzca en nuestros centros.

El presente documento pretende completar nuestra respuesta integral ante los abusos a menores y adultos vulnerables (MAV); por lo que este ha de ser conocido y han de observar estas normas todas las personas que trabajan en instituciones educativas o en actividades con menores en las que la Provincia tiene responsabilidad.

Este documento marco parte con cuatro objetivos claros:

- » Prevenir el abuso sexual a los menores y adultos vulnerables, estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen con ellos, así como un código de conducta que pueda ayudar a mejorar la protección y las buenas prácticas que fomenten el buen trato, la cultura de respeto y de protección, y la creación de espacios seguros frente a posibles abusos o agresiones.
- » Protocolizar el modo de actuación de una forma eficaz y adecuada (ajustada a las leyes civiles y/o canónicas) frente a la revelación o fundada sospecha de cualquier tipo de abuso, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador, ya sea religioso o laico.

- » Ofrecer caminos de reparación, acompañamiento y ayuda a las víctimas, colaborando en todo aquello que podamos para reducir su dolor.
- » Trabajar con el victimario en su rehabilitación y tomar decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, en particular, evitando que esté en contacto habitual con niños.

Con este protocolo la Provincia se compromete:

1. Proteger a los menores y a los adultos vulnerables e impedir que sean víctimas de cualquier abuso.
2. Buscar de forma sincera y decisiva el bien de la comunidad, dando prioridad a las víctimas de los abusos en todos los sentidos¹.
3. No encubrir ninguno de estos crímenes, aplicando con rigor los procedimientos oportunos para que las víctimas queden resarcidas.
4. Poner en práctica este protocolo y las normas de conducta de protección al menor y todas aquellas medidas de prevención, que protejan a los más indefensos, incluyendo la selección, formación y seguimiento/acompañamiento de todos los agentes que están en contacto con menores.
5. Acompañar a las personas abusadas, ya que el mal que vivieron deja en ellos heridas indelebles que se manifiestan en rencor y tendencia a la autodestrucción. Por lo tanto, tenemos el deber de ofrecerles todo el apoyo necesario, con la ayuda de expertos en esta materia. Escuchar, acoger, acompañar, reparar son palabras que guiarán nuestra respuesta a tanto dolor causado por nuestra propia institución.
6. Apostar por el principio del buen trato, el respeto a la dignidad de cada persona (de los menores y adultos vulnerables en particular), potenciando al máximo el desarrollo de sus capacidades en un entorno protector que fortalezca relaciones estables y positivas y favorezca hábitos de vida saludables, tanto a nivel físico, como psicológico y emocional.

.....

«Al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que le colgasen una piedra de molino al cuello y lo arrojasen al fondo del mar. ¡Ay del mundo por los escándalos! Es inevitable que sucedan escándalos, ¡pero ay del hombre por el que viene el escándalo!» (Mt 18,6-7).

No podemos dejar de trabajar para que las Escuelas Pías Provincia Betania sean un lugar en que nuestros alumnos estén protegidos y puedan, en un clima de familiaridad, paz y seguridad, madurar y crecer como personas. Un lugar donde se acompañe a cada uno de los alumnos en su desarrollo físico, afectivo y social. Por eso, este documento, resume nuestro compromiso de hacer de nuestra Provincia un espacio seguro, porque creemos que **“Si un miembro sufre, todos sufren con él”** (1Cor 12, 26). Nos unimos al Papa Francisco en este su sentir: *“Estas palabras de san Pablo resuenan con fuerza en mi corazón al constatar una vez más el sufrimiento vivido por muchos menores a causa de abusos sexuales, de poder y de conciencia cometidos por un notable número de clérigos y personas consagradas. Un crimen que genera hondas heridas de dolor e impotencia; en primer lugar, en las víctimas, pero también en sus familiares y en toda la comunidad, sean creyentes o no. Mirando hacia el pasado nunca será suficiente lo que se haga para pedir perdón y buscar reparar el daño causado. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse. El dolor de las víctimas y sus familias es también nuestro dolor, por eso urge reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos en situación de vulnerabilidad “.* (Carta del Papa Francisco al Pueblo de Dios. 20 de agosto de 2019).

2. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente Documento no crea por sí mismo obligaciones nuevas que no existan independientemente de él, ya sea por compromiso institucional, por ley o por acuerdo voluntariamente asumido; pero, avanzando sobre ellas, puntualiza y precisa modos concretos de proceder apropiados para cumplirlas y favorecer así el logro del fin institucional perseguido, al mismo tiempo que da garantías de ello a los directamente interesados y a la sociedad en general.

Este código se aplicará en todas las instituciones y actividades apostólicas de la Provincia, de su propia titularidad o encomendadas a ella, y vinculará a todos sus directivos, empleados y colaboradores, así como a los miembros de la Orden que trabajen en ellas.

Se consideran empleados las personas vinculadas a una obra de nuestra Provincia mediante una relación laboral. Del mismo modo, se consideran colaboradores las personas que, sin tener relación de carácter laboral ni institucional con nuestra Institución, participen, a título voluntario y gratuito, en la organización o desarrollo de sus actividades, ya sean educativas, pastorales o de cualquier otra índole.

La aplicación del Código se podrá hacer extensiva también a cualquier otra persona o entidad relacionada con instituciones y comunidades de Escuelas Pías Provincia Betania (asesores externos, prestadores de servicios o proveedores) cuando, por la naturaleza de su actuación, estén o puedan estar en contacto con niños o adultos vulnerables.

Recordamos que este Documento es de obligado conocimiento para todos los agentes anteriormente mencionados, y, por transparencia y claridad institucional, debe ser de libre acceso y consulta para el conjunto de la sociedad.

Así mismo, se considera necesario que todos aquellos agentes mencionados, firmen un formulario del **DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL** donde cada uno de ellos se compromete a conocer y cumplir este Documento.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Este Documento pretende convertirse en un lugar seguro para el menor y el adulto vulnerable, fomentando la “Tolerancia cero” frente a cualquier tipo de abusos. Por ello que la Provincia promueve los siguientes principios generales de actuación, que van a configurar nuestra respuesta y nuestro compromiso por crear un entorno seguro para todos nuestros alumnos:

- » El principio de buen trato, el respeto a la dignidad de cada persona, y de los menores y adultos vulnerables en particular, potenciando al máximo el desarrollo de sus capacidades, en un entorno protector que fortalezca relaciones estables y positivas, y favorezca hábitos de vida saludables, tanto a nivel físico como psicológico y emocional.
- » Bajo ningún concepto, la Institución consentirá que, en aplicación de esta política de protección, se produzca discriminación de menores y adultos vulnerables por motivo de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, orientación sexual, ideología, religión o cualquier otra condición personal, física o social.
- » El principio de respuesta rápida, en la comunicación y notificación, evitará demoras en la toma de decisiones en aplicación de esta política. Prestando especial diligencia en los casos más graves, dará respuesta inmediata a las víctimas evitando generar más dolor y sufrimiento en ellas.
- » El principio de participación, por el cual, todas las realidades que componen nuestra Provincia participan, de diferentes modos en la aplicación de esta política será de obligado cumplimiento.
- » El compromiso por una política de prevención nos permitirá adelantarnos a cualquier situación que ponga en peligro a nuestros alumnos.
- » Una adecuada selección de todos aquellos cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores será el primer preventivo.
- » Se impondrá la formación permanente y continua de todos en materia de buen trato, tanto para generar entornos seguros, como para aprender a detectar situaciones de abuso en los menores o adultos vulnerables.



- » Aseguraremos la plena colaboración con las autoridades civiles (en el proceso de denuncia e investigación del presunto delito), así como con cualquier institución social de apoyo y atención a las víctimas (servicios sociales, organizaciones no gubernamentales, oficinas diocesanas de protección del menor, Confer, Escuelas Católicas...).
- » Regirá el principio de confidencialidad y no revictimización, ni victimización secundaria, que supone:
 - » Proteger la imagen, la intimidad, la privacidad y la confidencialidad de los datos de las personas implicadas de acuerdo con las leyes vigentes (Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre de Protección de Datos Personales).
 - » Excluir procedimientos internos en los que las víctimas se vean obligadas a repetir su relato, evitándose así una victimización secundaria.
 - » Garantizar a los implicados un procedimiento respetuoso, asegurando tanto el garantismo para la víctima (máxima tutela) como la presunción de inocencia para el acusado, fundándonos en los principios de legalidad y proporcionalidad penal.
- » Separaremos cautelarmente a la persona acusada de cualquier actividad que implique contacto habitual con niños o adultos vulnerables. Si el victimario es trabajador o voluntario, la LOPIVI² (arts. 58 y 59) prevé el cese inmediato de la relación laboral o de voluntariado por existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tarta de Seres Humanos.
- » Si el victimario es un religioso, se le deberá apartar de forma cautelar y sin demora de sus cargos y de cualquier misión en la que pueda tener contacto habitual con menores en caso de denuncia o de comunicación, y, si es condenado, de forma definitiva. Se le ofrecerá apoyo adecuado para su rehabilitación psicológica y espiritual con el propósito de su reintegración social. En el caso de las falsas denuncias, se hará todo lo posible para rehabilitar la reputación de los acusados injustamente
- » Haremos un seguimiento y evaluación periódica de este Documento, de planes, de protocolos, de estructuras organizativas para, actualizar las políticas existentes, mejorar la prevención, el acompañamiento y la reparación de las víctimas.
- » Nuestro compromiso es desarrollar un modelo de justicia restaurativa, que aúna la atención y la reparación integral de la víctima, la rehabilitación del agresor y la paz social de la comunidad educativa, según los valores y los criterios evangélicos.
- » Trabajaremos por la reparación de la víctima, de acuerdo con ella, que podrá traducirse en una compensación económica, directa o en forma de servicios de asistencia y protección, en una petición de perdón por parte de la Institución, y si se dan las circunstancias y la víctima esté dispuesta, a un proceso de justicia restaurativa con el victimario.

2. La Ley Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI), aprobada en junio de 2021, ha introducido numerosos cambios que conllevan un avance en favor de una mejor protección de niños, niñas y adolescentes frente a todo tipo de violencia.

4. GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE ABUSOS A MENORES

El protocolo de actuación diferirá si la primera noticia que se tiene es a través de una denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o ante un Juzgado (4.1), si es a través de la detección de un caso por revelación o por indicadores (4.2), o si se trata de hechos pasados, y en algún caso prescritos, que se hacen públicos ahora, bien a través de los medios de comunicación, bien a través de comunicación de la presunta víctima o de alguien de su entorno hecha algún miembro de nuestra Provincia (4.3).



4.1 Conocimiento a través de una denuncia

Si la primera noticia que se tiene de abuso es el conocimiento de una denuncia interpuesta contra un religioso, trabajador o voluntario de la Provincia debemos ser conscientes que la iniciativa corre a cargo de las autoridades civiles (ya sea el Ministerio Fiscal o la Policía); por lo cual nuestro papel atenderá los requerimientos que se nos haga por parte de esas mismas autoridades. De todas formas, nuestra Provincia comprometida con la protección del menor, pondrás en marcha un protocolo adaptado a estos casos que consiste en:

Alejar preventivamente al acusado de los menores

Hasta que finalice la instrucción, se apartará al denunciado, de manera cautelar, de funciones que impliquen contacto con los niños.

Comunicar lo sucedido

Una vez es conocida la denuncia es necesario comunicar el caso a la Oficina Provincial de Protección al Menor que coordinará la actuación y coordinación entre lo local y lo provincial.

Acoger a la víctima y hablar con la familia

Hasta que finalice la instrucción, y durante todo el proceso, se hará llegar a las víctimas el apoyo y la cercanía de nuestra institución y nuestro compromiso con el principio de tolerancia cero hacia cualquier tipo de violencia.

Se les informará de la separación cautelar del denunciado de cualquier contacto con niños y de las medidas de reparación previstas en caso de que finalmente el denunciado sea declarado culpable. Sin embargo, las medidas de reparación no se activarán en este momento para garantizar la neutralidad evitando cualquier tipo de interferencia.

Coordinarse con las autoridades civiles

Se designará por la Oficina Provincial de Protección del Menor un interlocutor oficial ante la Policía y ante la Justicia. El interlocutor deberá colaborar siempre con la Justicia facilitando el esclarecimiento de los hechos, admitiendo la gravedad de las acusaciones, expresando el deseo de que se haga justicia y manifestando el derecho de las víctimas a la reparación.

Actuar

Todos los contactos que se establezcan con el acusado y con las autoridades se realizarán a través de los abogados ateniéndonos a sus consejos e indicaciones. El abogado de la Provincia y el del acusado (aunque este sea un religioso) no serán la misma persona. La pre-

sencia del abogado del acusado es esencial durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.

Hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, debemos poner todo nuestro empeño en ayudar en lo máximo en estos momentos, ofreciendo cualquier medida que pueda ayudar a la víctima, como profesionales, terapias, acompañamiento...

Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso, nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

Adoptar o reforzar las medidas de prevención necesarias

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Se evaluará y analizará el desarrollo del protocolo, detectando posibles errores o deficiencias, para corregirlas en posteriores intervenciones. Es recomendable que la Institución se asesore con organizaciones de la infancia especializadas en estos casos (Unicef, Save The Children, Fundación ANAR...), y aplicar las directrices y protocolos de las Conferencias Episcopales y de la Confer.

Comunicar la crisis

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la información con las personas directamente afectadas, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia (hasta que no haya sentencia condenatoria rige el principio de presunción de inocencia; solamente cabría pedir perdón antes de recaer sentencia cuando el hecho es flagrante, público, notorio, evidente) y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa.

Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o de la Institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista de los mismos.

4.2 Conocimiento a través de la detección o revelación

Hay dos maneras, aparte de la denuncia, en las que se puede tener conocimiento del abuso que está sufriendo o ha sufrido un menor o adulto vulnerable: a través de indicadores (ver Anexo 5) o mediante revelación (ver Anexo 6).

El protocolo se activará en caso de evidencias o meras sospechas de abuso sexual, tanto dentro como fuera de la obra. Del mismo modo el protocolo se activará en el momento en que haya una revelación o comunicación, que puede proceder de la propia víctima, de un tercero o provenir de una comunicación a través de carta, correo e incluso a través de los medios de comunicación. Se garantizará la adecuada protección de la confidencialidad e identidad a quienes comuniquen estos hechos.

Comunicar lo sucedido

Las personas que hayan observado indicios o hayan recibido una denuncia o información verosímil¹ (tanto de hechos actuales como pasados) lo comunicarán lo antes posible (preferiblemente antes de 24 horas) al Representante de la Titularidad de la obra, que, a su vez, informará inmediatamente al Provincial, responsable de la Oficina Provincial de Protección al Menor. A esta comunicación se le deberá adjuntar un primer informe provisional de carácter interno.

Inmediatamente después, el representante de la Titularidad convocará al Equipo Local de Protección al menor, formado por el Equipo Gestión del Centro (EGC) y por algún profesional asignado por el EGC, para activar el protocolo de actuación en este caso.

Acoge a la víctima y habla con la familia

A partir de ese momento, y no más allá de las 48 horas, de forma coordinada entre lo local y el Equipo Provincial de Protección del Menor, se decidirá quién asume la atención inicial de la víctima y el resto de las actuaciones, incluidas las relativas al presunto agresor.

Una vez realizada esta primera actuación, se deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corra peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Se mostrará en todo momento comprensión, no se juzgará, ni se pedirá detalles morboso. Es importante que la víctima se sienta creída y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

Proporcionar atención médica

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llamar al 112 y avisar a los padres. Si se puede esperar, se avisará a los padres y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y un parte de lesiones.

Alejar preventivamente al acusado de los menores

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, el centro o la institución deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento). Esto protege a ambas partes. En el momento de presentar la denuncia o comunicación a las autoridades judiciales (fiscal de menores), se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cautelar el distanciamiento físico entre víctima y agresor².

Abrir una investigación

Se iniciará una investigación interna para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho a la presunción

1. Por la modificación de la LOPIVI, el testimonio de un niño es considerado evidencia suficiente para iniciar una investigación sobre lo sucedido. La obligación de comunicación afecta a todo el personal cualificado, es decir, miembros, colaboradores, trabajadores o voluntarios que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de los niños.

2. El artículo 16 de la LOPIVI recoge una obligación cualificada de comunicación de los hechos que pudieran constituir una amenaza para la salud o la seguridad del niño (ej.: lesiones físicas, abuso sexual reciente, etc.), “a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial”.

Es conveniente contactar con un abogado para saber si, a la vista de la comunicación recibida, hay indicios razonables de la comisión de un delito. En caso afirmativo, el agente de protección debe invitar o aconsejar, en un primer momento, a los denunciantes, o a sus representantes legales, a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción. En todo caso, el Instituto podrá presentar la denuncia si la víctima es menor.

Si la víctima es mayor de edad, solo puede presentar la denuncia ella misma. Si es menor, la LOPIVI señala que “se permitirá a las personas menores de edad, que así lo soliciten, formular denuncia por sí mismas y sin necesidad de estar acompañadas de una persona adulta”.

de inocencia. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas³.

Activar el Comité de Crisis

El Equipo Provincial de Protección al Menor recibirá todos los datos de la investigación de forma inmediata para acompañar en este proceso a cada centro. Compete a este Equipo centralizar las decisiones, asegurar de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrar un portavoz, que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él, y pondrá en marcha un Plan de Comunicación de crisis basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

Denunciar/comunicar a las autoridades

Si se tiene constancia de un daño a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades⁴, por lo que se deberá informar directamente a la Fiscalía⁵. Si no es posible, se podrán dirigir a la Policía Nacional (091) o la Guardia Civil (062). Existen dos posibilidades: denunciar o comunicar; esto último en muchas ocasiones es una vía más sencilla y adecuada.

En el caso de que sea un religioso o sacerdote, se informará también a la jerarquía eclesial de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso. Si la víctima es mayor de edad, solo puede presentar la denuncia ella misma. Si es menor, la LOPIVI señala que se permitirá a las personas menores de edad, que así lo soliciten, formular denuncia por sí mismas y sin necesidad de estar acompañadas de una persona adulta.

Actuar

De poco valen las palabras si no van acompañadas de acciones que las avalan y les dan credibilidad. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito (ver Anexo 4) hay que tener en cuenta que las

víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dura que pueda resultar en ocasiones.

Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

Comunicar la crisis

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la comunicación con las personas directamente afectadas, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia (ver lo antes dicho sobre este particular); y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales, tanto de las víctimas como de los acusados, y de otros miembros de la comunidad educativa.

Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

Adoptar o reforzar las medidas de prevención necesarias

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Se evaluará y analizará el desarrollo del protocolo, detectando posibles errores o deficiencias, para corregir en posteriores intervenciones. Es recomendable que la Provincia busque asesoramiento de organizaciones de la infancia especializadas en estos casos (Unicef, Save The Children, Fundación ANAR...), y aplicar las directrices y protocolos de la Conferencia Episcopal Española y de la Confer.

3. En el caso de ser un religioso o sacerdote, se le abriría un proceso canónico que puede concluir con la prohibición del ejercicio del ministerio sacerdotal, expulsión de la entidad religiosa...; y en el caso de ser un profesor o personal del centro (no religioso), se abriría un expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y con la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido.

4. Deber de comunicación de la ciudadanía: *Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. (Art. 15). LO 8/2021.*

5. *Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido. La Fiscalía cuenta, además, con los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), en los cuales podrá realizar la denuncia, recibir asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico-legal.*

4.3 Conocimiento de abusos pasados/prescritos

En ningún caso, si la comunicación se realiza por medio de las redes sociales se ha de ignorar/ borrar esa comunicación, sino que de forma urgente se deberá poner en práctica el protocolo que le corresponda.

Finalmente, pueden llegar a conocimiento de la Provincia, noticias o denuncias de hechos pasados, bien de forma personal (por escrito, o por teléfono), a través del buzón de denuncias u otros canales habilitados, bien a través de los medios de comunicación. En estos casos, deberá actuarse de acuerdo con lo señalado en los números anteriores. Las actuaciones en el ámbito civil y canónico podrán estar condicionadas si el presunto victimario ha muerto o el delito está prescrito. Si es viable alguna de las vías penales, se aconsejará al denunciante que realice la denuncia correspondiente, para que sea un procedimiento penal el que depure las responsabilidades correspondientes. En este caso, estamos obligados a acoger estas denuncias, realizar una investigación interna y poner en conocimiento del caso al P. General, quien dirimirá si lo confiere a la Congregación para la Doctrina de la fe (si es el caso de un religioso).

En el caso de que el denunciante no quiera o no pueda emprender acciones legales, la Oficina Provincial de Protección al Menor realizará una investigación interna, para verificar la información que obra en sus registros sobre el caso, establecer un proceso de determinación de la responsabilidad y, si se concluye que el abuso se produjo, se propondrán las medidas de reparación previstas:

» **REPARACIÓN:** La reparación a la víctima, de acuerdo con ella (o buscando la mediación de una asociación de víctimas, del Defensor del Pueblo o de los servicios jurídicos propios o eclesiales), podrá traducirse en una compensación económica directa o preferentemente en forma de servicios de atención psicológica y recuperación. En todo caso, la reparación supondrá una petición de perdón por parte de la Provincia, y el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias de prevención para que los hechos no vuelvan a suceder.

» **JUSTICIA RESTAURATIVA¹:** En el ámbito de aplicación de este documento marco, puede plantearse un proceso de justicia restaurativa en el caso de que el victimario sea religioso. Existen ya experiencias en España de congregaciones que han puesto en marcha estos procesos. La justicia restaurativa debe atender a las necesidades de reparación integral de las víctimas, creando un espacio diverso al judicial donde puedan ofrecer su relato. Las víctimas necesitan:

- Ser escuchadas en un entorno de respeto y confianza sobre los hechos y heridas de todo tipo que les produjeron.
- Ser reconocidas en el daño sufrido y ser creídas tanto por el victimario como por la Provincia a la que pertenece o pertenecía.
- Saber el por qué las Escuelas Pías Provincia Betania ocultaron los hechos o, si no los conoció, la razón por la cual fallaron los controles, la razón de las decisiones que se tomaron...
- Saber si hay más víctimas.
- Conocer los mecanismos que la institución ha puesto en marcha para evitar que se produzcan nuevos casos en el futuro.
- Ser compensadas por el dolor sufrido.
- Obtención de perdón institucional.
- Si se produce el encuentro con el victimario, escuchar un relato coherente del impulso que motivó el abuso, ser escuchadas en el daño producido y que el victimario reconozca el daño y pida perdón.

1. La Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito, señala en su art. 15: “La justicia restaurativa es un método mediante el cual se pueden identificar y satisfacer las necesidades e intereses de las personas implicadas en una agresión de manera equilibrada, justa y en un clima de colaboración. Por un lado, busca el interés legítimo de las víctimas por hacerse oír con más fuerza en relación con la respuesta a su victimización, por comunicarse con el ofensor y por conseguir la reparación y satisfacción en el contexto del proceso de justicia. Por otro, apuesta por la importancia de suscitar el sentido de la responsabilidad entre los ofensores y brindarles oportunidades de reparar el daño causado, que podría favorecer su reinserción, permitir el desagravio y fomentar el desistimiento de cometer nuevas conductas dañinas”.

4.4 Actitudes ante la revelación de un abuso

Es importante, para poder cumplir nuestro objetivo de generar espacios protegidos para nuestros alumnos, el compromiso de tolerancia cero y la reparación del daño ocasionado dentro de la institución; esto es, que seamos capaces de generar en las víctimas la confianza necesaria para que se sientan seguras, respaldadas, comprendidas, acompañadas y ayudadas a superar la situación de sufrimiento y dolor que han padecido.

Cuando un **menor o adulto vulnerable** nos confía su secreto nuestra primera tarea es apoyarle, porque está en una situación de vulnerabilidad absoluta. Necesita sentir que le creemos, que estamos dispuestos a ayudarle, sin añadirle más sufrimiento ni ansiedad. Nuestra actitud deberá ser:

Lo que hay que hacer:

- » No posponer en el tiempo la revelación, hay que escucharle en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación.
- » Mantener la calma y escuchar con atención, mostrando comprensión y aceptación del relato.
- » No interrumpir la revelación, ni mostrar emociones adultas (cólera, indignación, juicios, insultos, expresiones duras...).
- » No convertir la conversación en un interrogatorio (evitando las preguntas culpabilizadoras y escabrosas, que le puedan incomodar).
- » Que las preguntas sean generales, ya que en este primer momento solo necesitamos saber el conjunto de hechos
- » Dar apoyo y confianza, debemos darle a entender que le estamos escuchando, que puede confiar en nosotros.
- » No se debe prometer que vamos a guardar secreto ni otras cosas que no se puedan cumplir.
- » No culpar al niño, adolescente o adulto, del abuso o de las consecuencias de su denuncia.
- » Saber lo que debemos de decirle:
 - Que le creemos y que confiamos en él. Que ha hecho bien en contarlo y que ha sido un valiente, y que vamos a intervenir para ponerlo en conocimiento de las personas que le van a ayudar.

- Ser sinceros e informarle de lo que vamos a hacer a continuación: avisar a sus padres, que va a haber personas que le van a ayudar...
- No debemos cuestionar al menor, ni mostrar que no creemos el relato. No prometerle que vamos a guardar el secreto, ni interferir en su testimonio, ni poner palabras en su boca que no haya dicho.
- » Poner por escrito inmediatamente lo que hemos escuchado, de la forma más literal posible, recogiendo el comportamiento y las reacciones del menor al relatar lo sucedido.
- » Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del menor, recabar información sobre ese día, observar los indicadores anteriormente citados.
- » Tomar las medidas necesarias para que hechos de este calibre no vuelvan a ocurrir.
- » No mantener a la víctima en contacto con el presunto agresor.
- » Denunciar o comunicar a las autoridades, si hay constancia de un abuso a un menor.

En el caso de **adultos víctimas en el pasado de una agresión** debemos ser conscientes que el paso que están dando estas víctimas, es fruto de una decisión que han tardado mucho tiempo en realizarla, ya que no se han podido expresar antes por el dolor y sufrimiento que han padecido, por sentirse culpables de esa situación, por sentir vergüenza de que su caso sea conocido por su entorno familiar o social, o simplemente porque no estaban preparados para ello.

Son personas que han vivido todo este tiempo con este secreto tan doloroso, y que en muchas ocasiones no han superado el daño sufrido, y siguen padeciendo por ello, incluso con secuelas psicológicas por las que han de recibir terapia apropiada. Son víctimas de algo que no comprendieron y que les costará integrar en su vida. Han vivido durante décadas estas heridas aún abiertas o cicatrices que provocan consecuencias psicopatológicas, como: alteraciones a nivel emocional y relacional, sentimientos de culpa y vergüenza, dificultades en interpretar las claves interpersonales y en mantener vínculos sanos, ansiedad, depresión, complejos de inferioridad, autoestima baja, dificultad para controlar la ira.

La Institución no puede ser indiferente ante este hecho, y debe comprometerse a ayudar, en la medida de sus posibilidades, a superar las consecuencias del abuso pasado, por lo que optamos decididamente a:

- » Escuchar a la posible víctima.
- » No negar, de entrada, la posibilidad de que lo denunciado sea cierto, o infravalorarlo.
- » No hacer preguntas innecesarias para no influir en el recuerdo o en su expresión espontánea de lo que ocurrió.
- » Evitar la confrontación de la víctima con la persona agresora.
- » Dar apoyo y confianza, debemos darle a entender que le estamos escuchando, que puede confiar en nosotros, que ha hecho bien en contarlo y que es valiente por comunicarlo.
- » Mostar comprensión y empatía, y manifestar que no es culpable de lo que ha pasado, sino la propia Institución por no haberle protegido.
- » Agradecer su relato y ofrecerle apoyo, transmitiéndole que no está solo, y que vamos a ocuparnos de esto y ver cómo ayudarte.
- » Respetar las iniciativas de la víctima y las intenciones que ella tiene a la hora de comunicar este hecho pasado.
- » Comprometernos a hacer todo el esfuerzo posible por recabar información y aclarar lo sucedido en el pasado (si esa es su voluntad).
- » Ponernos a su disposición para cualquier tipo de acompañamiento y terapia que pueda necesitar.
- » Tomar las medidas necesarias para que hechos de este calibre no vuelvan a ocurrir.
- » Acompañar a la víctima en todo este proceso de reparación.

«Es importante, para poder cumplir nuestro objetivo de generar espacios protegidos para nuestros alumnos, el compromiso de tolerancia cero»

5. LA PREVENCIÓN, PRIORIDAD DE LAS ESCUELAS PÍAS

“San José de Calasanz fundó la Orden de las Escuelas Pías para educar integralmente a los niños y jóvenes, para garantizar su crecimiento y plenitud vital. No hay nada más contrario al carisma calasanciano que hacer daño a un niño. Por eso, debemos emprender un camino claro para garantizar que las Escuelas Pías no sean sólo un lugar seguro para los niños y jóvenes, sino una oportunidad de plenitud de vida para todos”.

Pedro Aguado (P. General), “Lo que hicisteis con un hermano mío, de esos más pequeños, conmigo lo hicisteis”, *Ephemerides Calasancianae*, *Salutatio Patris Generalis*, mayo de 2019.



Uno de los enfoques esenciales desde el que debemos abordar el desafío de acabar con la lacra de los abusos sexuales a menores es precisamente el de la PREVENCIÓN. No podemos centrarnos sólo en afrontar el mal, el delito, cuando éste ya se ha producido. Es evidente que debemos trabajar para afrontar todo lo que ocurra, pero el primer esfuerzo debe ser prevenir. Hay que establecer todos los mecanismos a nuestro alcance para que nunca pueda ocurrir un abuso sexual, de conciencia o de poder en el seno de las Escuelas Pías.

Son muchas las tareas que tenemos que llevar adelante para que esto sea así. Entre ellas: cambios legislativos claros y precisos; protocolos serios de defensa del menor; mecanismos de control y supervisión de las personas constituidas en autoridad en las Escuelas Pías; adecuada selección y formación de religiosos, educadores, agentes de pastoral y todos los colaboradores, garantizando su certificación en “protección del menor”; trabajo serio para una auténtica conversión de alma, corazón, actitudes y opciones, para que nuestra Provincia piense siempre en aquellos a los que tiene la obligación de servir y cuidar, etc.

Hay que asumir que quizá no es realista el objetivo de evitar absolutamente el mal. Lo que hemos de hacer es aspirar a ello, trabajando sistemática y consistentemente, para mejorar de modo continuo.

5.1 Principios fundamentales de la prevención.

Creemos que nuestra política de Prevención deberá estar basada en los siguientes criterios, que son comunes a toda la Orden de las Escuelas Pías:

El punto clave y nuestro máximo criterio es siempre el bien la víctima. Es la víctima la que está en el centro de nuestra atención e interés, no la Orden o la Iglesia como institución. Buscamos el bien de la víctima, de los niños y jóvenes, y no el prestigio de la institución. Es importante tener claro este criterio y ser transparentes al máximo, aunque esto nos haga daño, generar confianza supone el riesgo de hacernos más vulnerables, pero también más fieles a nuestra misión de educar y evangelizar a niños y jóvenes.

Prevención. Nuestro objetivo es convertirnos en un espacio que sea seguro para los niños, los jóvenes y los adultos vulnerables. Apostamos por una cultura institucional que favorezca la madurez afectiva y humana de sus miembros, y ofrecemos aquellas medidas que ayuden a prevenir cualquier tipo de abuso.

El interés superior del niño. Esto nos obliga, siempre, a actuar defendiendo el buen nombre y la integridad personal del niño, teniendo cuidado de evitar la segunda victimización del menor, cuando se trata de un hecho criminal no público (política informativa basada en el máximo respeto a la víctima).

Cambios desde dentro. Un cambio cultural debe iniciarse siempre desde dentro de la institución. Un cambio cultural es eficaz si se produce desde dinámicas de aprendizaje y convencimiento. Si no cambiamos la cultura, no cambia nada. Buscamos un cambio profundo, no solamente estructural, sino incluso espiritual.

Claves no negociables. Los cambios culturales necesitan expresiones estructurales y opciones claras; deben encarnarse en decisiones. Las disposiciones de las convenciones institucionales no son negociables.

Control y evaluación. Las estructuras y los documentos que tenemos deben ser revisados y evaluados con una frecuencia estudiada, como todo proceso de aprendizaje.

Trabajar en equipo. Es fundamental crear equipos y trabajar siempre en colaboración con otros. El trabajo en equipo es condición para la transparencia y la *responsabilidad*. Es importante involucrar puntos de vista diferentes, incluyendo hombres y mujeres, así como a profesionales diversos.

5.2 Estructuras para la prevención.

Nuestra Orden tiene estructuras y organismos en tres niveles diferentes: local, demarcacional y general. Debemos trabajar de forma coordinada entre estos tres niveles, para que nuestra actuación sea global y completa, y así, responder de la manera más adecuada a cada caso que se nos presente, y mejorar cada vez más nuestro compromiso con nuestros alumnos. La dinámica de comunicación entre esos tres niveles debe ser fluida y ágil.

NIVEL DE LA ORDEN

La Orden debe tener estructurado el Departamento de Protección del Menor, con un responsable general (no necesariamente con dedicación completa) y las personas y estructuras necesarias para su adecuado funcionamiento. Es necesario asegurar una correcta coordinación entre la estructura de la Orden y de las demarcaciones, para que la respuesta institucional sea la correcta. Señalamos sus objetivos y tareas fundamentales.

- » Recibir todas las informaciones relacionadas con la Protección del Menor de todas las demarcaciones de la Orden.
- » Organizar y archivar adecuadamente estas informaciones, manteniendo siempre informados al P. General y a la Congregación General.
- » Ofrecer orientaciones sobre prevención en el conjunto de la Orden.
- » Actuar como órgano de intervención en casos de abusos cometidos en nuestras instituciones por religiosos clérigos, según lo dispuesto por la Santa Sede.

NIVEL DEMARCACIONAL

Oficina Provincial de Protección al Menor. Es un paso fundamental: crear la Oficina Provincial de Protección al Menor, que reúna a un conjunto de personas con perfiles bien definidos que puedan liderar una respuesta efectiva a cualquier caso de abusos que se cometan dentro de nuestra Provincia. Además, esta oficina es la responsable de elaborar los programas formativos y las medidas de prevención necesarias para defender al máximo la libertad y los derechos del niño.

- » Se debe nombrar un **Responsable Provincial de Protección del Menor**. Normalmente no será necesario que al comienzo esté plenamente liberado para ello, pero es probable que haya que asumir que poco a poco la tarea irá absorbiendo el tiempo de esta persona.
- » Hay que constituir un **equipo de apoyo**, con dos o más personas. Es bueno que uno de ellos sea miembro de la Congregación Provincial, para asegurar la conexión con la dirección de la Institución. Conviene que esté integrado por algún profesional de la psicología y también de la abogacía y de la comunicación.
- » Esta Oficina debe tener una **dirección electrónica y un teléfono propio**, para poder recibir informaciones y denuncias, y poder trabajar así con mayor autonomía. Deben ser datos públicos y deben estar en la página web de la Institución, de las escuelas, etc. Debe quedar claro que el Responsable controla este email de modo frecuente y regular.
- » **Tareas fundamentales** de la Oficina Provincial de Protección del Menor:
 - En primer lugar, la captación de las posibles denuncias que se planteen.
 - Detectar situaciones de riesgo y de abuso o maltrato que puedan afectar a los menores en nuestro entorno.

- Actuar como órgano promotor de la prevención y como órgano de intervención en casos de abusos cometidos en nuestras instituciones.
 - Ofrecer propuestas a los diversos departamentos de la Provincia interesados en el tema, que serán los que asumirán las tareas de la prevención.
 - Elaborar itinerarios formativos para la prevención.
 - Responsable de la actualización, evaluación y revisión de documentos o protocolos concernientes a la protección del menor, con atención a los cambios normativos legales (ya sean civiles así denominados por contraposición a los canónicos o eclesiales).
 - Nombrar un portavoz autorizado para la relación con la prensa.
- » La Oficina debe estar informada continuamente de lo que ha sucedido o sucede en cada obra. Por ello:
- Tiene que coordinarse con las realidades locales para el cumplimiento del Protocolo ante abusos a menores y adultos vulnerables, aconsejando los pasos a dar y definiendo las actuaciones a seguir en cada momento.
 - Siguiendo las normativas civiles y eclesiales, tiene que asegurar que se pongan en marcha los procesos legales necesarios, si estos fueran necesarios.
 - Tiene que distinguir entre casos que involucran a laicos, clérigos o personas consagradas, para dirigirlos a las instituciones que tienen las competencias en estos temas. En el caso de clérigos, debe informarse rápidamente al P. General, dado que es a la Orden a quien corresponde gestionar estos procesos ante la Congregación para la Doctrina de la Fe.
 - Debe establecer los criterios para definir qué es una acusación creíble.
 - Ha de elaborar un plan estratégico para la formación y para la puesta al día de las medidas propias de la protección del menor.
 - La Oficina Provincial **informará sistemáticamente a la Congregación General** de todos los procesos relacionados con la Protección al Menor que acontecen en la Provincia, sea cual sea su tipología.

NIVEL LOCAL

Es necesario desarrollar un sistema u organismo local que gestione con diligencia las posibles acusaciones o denuncias de abusos contra un menor, y adapte y desarrolle el plan de prevención para su realidad local.

Sus funciones fundamentales son las siguientes:

- » Detectar situaciones de riesgo y de abuso o maltrato sufrido por menores en la obra.

- » Actuar como un órgano de promoción de madurez afectiva adulta, de prevención de casos de abuso y de intervención en casos de abusos cometidos en la obra, captando las denuncias y ofreciendo sugerencias y líneas de acción a las diversas instancias de la institución.
- » Asegurar el cumplimiento de los protocolos de protección, así como de los planes de prevención.

El responsable último para el funcionamiento en este nivel será el Representante de la Titularidad de cada obra, que junto al Equipo de Protección y con el apoyo de la Oficina Provincial de Protección del menor, gestionará las funciones que le corresponda:

El responsable local de protección del menor.

- » No es necesario que se dedique a esto a tiempo completo, y deberá formar un equipo con el EGC y con algún trabajador del centro con perfiles profesionales (psicólogos u orientadores, personal sanitario, alguna otra persona que pueda ser significativa en este asunto...).
- » Tiene la obligación de discreción, según las normas de protección de datos.
- » Al recibir las denuncias, no tiene la facultad de ponderar la validez o credibilidad de la acusación, sino que debe transmitir de modo inmediato la denuncia al nivel local y demarcacional.
- » Captar y recibir denuncias.
- » Debe colaborar en la elaboración del plan de formación en coordinación con la oficina provincial.
- » Además del plan de Formación Permanente, debe cuidar que los nuevos empleados y otras personas que lo necesiten reciban la formación inicial sobre la prevención del abuso.
- » En todo tiene que funcionar en red con la Provincia y conectarse con el responsable provincial de modo inmediato, si hay denuncias.
- » Debe cerciorarse que toda persona que va a estar en contacto con los niños conozca el protocolo de Protección del Menor, así como de que se cumplan los requisitos necesarios: firma de compromiso de responsabilidad, certificado de delitos sexuales, conocimiento de las normas de conducta con menores...

.....

3 La LOPIVI señala en el artículo 5 los siguientes contenidos mínimos de la formación para los profesionales que tengan contacto habitual con

5.3 Prevención

Según el informe «*Ojos que no quieren ver*» de *Save the Children* (2017) sobre los abusos sexuales a niños en España, determina que la prevención debe darse en distintos niveles para evitar así los fallos del sistema. Estos serían los siguientes:

Prevención primaria.

Es toda intervención con población general (padres, niños y niñas, profesionales, etc.)³ que tiene como fin incrementar sus conocimientos y proporcionarles pautas de relación positivas y de autodefensa.

Se trabaja cuando el abuso todavía no ha ocurrido, favoreciéndose su detección. Es la labor de prevención más eficaz puesto que (de tener éxito) reduciría la incidencia de los casos de abuso sexual infantil.

En este tipo de programas no se trabaja el abuso en sí mismo como agresión sino dentro del enfoque de buen trato del que se hablaba al principio, es decir, cómo han de ser las relaciones afectivo/sexuales en cada edad. Además, es importante recordar que hay que trabajar el enfoque de buen trato, y dentro de él, el reconocimiento del niño como persona con características y necesidades propias. En este punto, trabajar los derechos de los niños y niñas para comprender la vulneración que supone un abuso sexual. Por último, cualquier programa de prevención primaria ha de centrarse en la detección de situaciones de riesgo.

Acciones concretas:

Los programas de prevención primaria del abuso sexual infantil más comunes son los que se desarrollan en el ámbito educativo, puesto que reúne a padres y madres y a menores de una misma obra. Además, los profesores, orientadores y demás profesionales implicados en los centros escolares/ socioeducativos/ pastorales disponen de una oportunidad única de detección de casos, puesto que conviven con los niños y niñas a diario y pueden percibir sus cambios de comportamiento. La base, en ambos casos, será trabajar la actitud del educador, que puede ser cauce de movilización del resto de la comunidad educativa y transmisora de valores de buen trato. Por ello, los programas de prevención primaria en este ámbito han de cumplir las siguientes características:

- » La involucración de toda la comunidad educativa: docentes, no docentes, padres y alumnos.
- » La adquisición de conocimientos: factores de riesgo, cómo transmitir los conocimientos, adquisición de

habilidades de detección, el conocimiento de los indicadores del abuso sexual infantil.

- » Elaborar y dar a conocer los códigos de conducta y guías de buenas prácticas, así como el cumplimiento de las pautas establecidas en cada centro sobre las actitudes y relaciones establecidas con los alumnos: trato respetuoso, respeto de los derechos y privacidad del niño, evitar el exceso de confianza, sentido común en la forma de relacionarse con los alumnos... Se ha de tener en cuenta la disposición de espacios físicos que ayuden a la protección del niño: despachos, salas de reuniones abiertas y acristaladas...
- » El aprendizaje sobre cómo reaccionar a la revelación de los niños, habilidades de comunicación con el menor, identificación de los indicadores del abuso, conocimiento sobre los recursos de ayuda (propios y sociales).
- » La inclusión de la cuestión del abuso sexual en la formación continua de los educadores/catequistas, aportando información para la detección, pautas de afrontamiento, crecer en la cultura de buenos tratos, que ayude a detectar malos tratos, e identificar los factores de riesgo y las medidas de protección y prevención.
- » En cada una de nuestras obras, se designará como agente de protección al Representante de la Titularidad, cuya función será coordinar todas las acciones en la materia objeto de este documento, tanto la selección y la formación de las personas como las acciones y actuaciones ante una denuncia o una revelación. Requerirá formación específica en esta materia y contará con recursos de asesoramiento jurídico y psicológico al que poder derivar a la víctima y a su familia en el caso de que lo precisen.
- » Colaboración con instituciones públicas y privadas que trabajan con menores y personas vulnerables, buscando la transparencia y el mayor beneficio para cada uno de nuestros alumnos.

- » Poner en práctica programas de educación afectivo sexual que formen a los niños en aspectos tan importantes para la prevención como: los sentimientos, los sentidos, el pudor, la plenitud del amor, la sexualidad, lo emocional, el control, la expresión y comunicación de lo que se siente o experimenta...
- » Una conveniente selección del conjunto de trabajadores/educadores o personas que estarán en contacto con los niños y adolescentes que implicará:
 - La obligatoriedad de la presentación del certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales
 - La firma del Documento de Responsabilidad personal.
 - Conocimiento y aceptación de los diferentes documentos y protocolos que la Provincia tiene sobre la protección del menor.
 - La persona encargada de realizar la selección explorará, a través de la entrevista, la motivación, intereses y expectativas de los posibles candidatos sobre su puesto y funciones a realizar. Se le informará, además de esta política de protección, de todas las normas vigentes que tengan que ver con el trato directo con menores y adultos vulnerables, así como la obligatoriedad de regirse por ellas y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

Prevención secundaria.

En este campo se trabaja con las llamadas “*poblaciones de riesgo*”, personas que por sus características o circunstancias están sujetas a un mayor riesgo de sufrir un abuso sexual. Todo niño o niña está en riesgo de sufrir abuso sexual, pero en el caso de menores

pertenecientes a determinados colectivos aquel aumenta. También son poblaciones de riesgo los adultos vulnerables, que, por su realidad madurativa personal, de deficiencia física o psicológica, de privación de la libertad personal, pueden ser objeto de este tipo de abusos. Nos referimos concretamente a:

- » Niños institucionalizados.
- » Niños con discapacidad física o psíquica.
- » Niños hijos de matrimonios jóvenes.
- » Niños en situación de pobreza.
- » Niños que viven en familias desestructuradas.

menores: la prevención y detección precoz de toda forma de violencia; las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia; la formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales; el buen trato; la identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia; los mecanismos para evitar la victimización secundaria; el impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los menores.

El artículo 26.3 de la LOPIVI, destaca, entre otros, los siguientes contenidos en la formación a las familias para prevenir la violencia: la promoción del buen trato, la corresponsabilidad y el ejercicio de la parentalidad positiva; la promoción de la educación y el desarrollo de estrategias básicas y fundamentales para adquirir valores y competencias emocionales; la promoción de formas positivas de aprendizaje, así como erradicar el castigo con violencia física o psicológica en el ámbito familiar; la formación para detectar precozmente y rechazar cualquier forma de violencia; la formación y apoyos a las familias de los menores con discapacidad.

- » Niños que viven en familias donde ha habido experiencias previas de abuso.
- » Adultos vulnerables.

Los estudios demuestran que estas poblaciones tienen más probabilidad de sufrir un abuso sexual, aunque el pertenecer a una de estas poblaciones no lleva necesariamente a sufrir abuso. El trabajo ha de enfocarse desde un modelo integral, en el que se reconozcan factores de vulnerabilidad, de riesgo y de protección, no como elementos causales sino como elementos que interactúan para constituir una realidad individual y única que posibilite una serie de recursos.

Acciones concretas:

- » Dar apoyo y formación a todos aquellos que están en contacto con MAV, tanto para la posible detección de los casos de abuso sexual como para la reacción ante la revelación de los mismos, y el tratamiento del caso en la comunidad escolar.
- » Proporcionar pautas y contenidos para trabajar el abuso sexual con los niños y niñas en el aula.
- » Sensibilizar a los profesionales del ámbito educativo.
- » Favorecer la coordinación de estos profesionales con los centros de salud y los servicios sociales, puesto que el intercambio de información y formación entre ellos fomentará una intervención pronta y eficaz en casos de abuso sexual infantil.
- » Informar a las familias de los menores de los recursos de los que disponen en su comunidad para reaccionar ante un caso de abuso sexual infantil o para mejorar la prevención secundaria del mismo en los grupos de riesgo. De esta forma, los alumnos dispondrían de recursos alternativos y sabrían dónde acudir.
- » Colaborar con las entidades y servicios sociales que puedan orientar con la prevención de abusos en este colectivo.

Prevención terciaria.

Se trabaja cuando ya ha tenido lugar el abuso, tanto con la víctima (para que no vuelva a sufrirlo, proporcionándole pautas de autodefensa, además de una posibilidad de tratamiento y rehabilitación eficaz) como con el agresor para evitar su reincidencia. Es difícil establecer el límite entre esta labor y el tratamiento en sí mismo, pero, aunque a menudo coincidan, pueden complementarse porque cumplen objetivos distintos y siguen metodologías diferentes. Se entienden que se incluye todos los tratamientos a realizar para afrontar

la situación: tratamientos psicológicos, psiquiátricos, apoyo emocional y espiritual...

Acciones concretas:

- » Acompañamiento y apoyo afectivo al MAV víctima de abuso sexual y su seguimiento/acompañamiento.
- » Garantía de la privacidad de la información (ha de analizarse cuál sería el mejor proceder) evitando la posible estigmatización del menor, tanto en el caso de que sea la víctima como, por supuesto, en el caso de que sea el agresor.
- » La comunicación de los casos de abuso sexual de los que se tenga sospecha o conocimiento a las autoridades pertinentes y el trabajo en red en coordinación con los servicios sociales y centros de salud.
- » No negar el problema. Se ha de abordar el tema en las clases, sobre todo en aquellas en las que estudie tanto la víctima como el agresor.
- » Los profesionales no pueden ocultar y proteger a sus compañeros cuando éstos son los posibles agresores sexuales. La protección no sólo se debe dar en relación con el MAV abusado, sino también al resto de los escolares, por lo que ha de anteponerse la verdad, tanto al corporativismo, como al “supuesto o temido desprestigio” del colegio.
- » Intervención educativa (a menudo grupal) en diferentes ámbitos: educativo, servicios sociales, incluso en centros de reforma y en las cárceles con los agresores.
- » Intervención terapéutica e individualizada, a medio y largo plazo. Las dos intervenciones persiguen los mismos fines, pero con abordajes diferentes.
- » Informar de los hechos en nuestra propia Institución, a todo nuestro personal, para que estas noticias no les lleguen por los medios de comunicación, teniendo una información directa y no segada.

5.4 Itinerarios formativos para la prevención

Un elemento fundamental en la prevención de los abusos a menores y adultos vulnerables, y clave para el desarrollo de entornos protectores con la infancia, es la formación. Consideramos nuclear, tanto a nivel provincial como a nivel local, la realización de formaciones continuas para claustro, alumnos y familias que promuevan herramientas para crear espacios seguros, para que nuestros alumnos, independientemente del ámbito en el que se desenvuelvan (centros de protección, escuelas formales, educación no formal, espacios deportivos, de ocio, pastorales...), se desarrollen o convivan bajo condiciones de buen trato y libres de cualquier forma de violencia, y sepan detectar incluso los abusos entre compañeros, como así mismos.

Nuestra propuesta, supone un cambio de paradigma al apostar por un abordaje integral que actúa ante todo tipo de violencia en todas las fases, con un claro enfoque preventivo y pedagógico. Estos itinerarios formativos, tienen la finalidad de ofrecer una formación especializada y continuada en materia de prevención y actuación frente a la violencia, ofreciendo nociones fundamentales del concepto de violencia contra la infancia para su temprano reconocimiento, así como la adquisición de conocimientos metodológicos que permitan una colaboración coordinada entre todos los agentes que forman parte del proceso de prevención, detección y actuación frente a la violencia.

Objetivos generales de los itinerarios formativos:

- » Capacitar en conceptos básicos de violencia hacia la infancia (definición de maltrato, indicadores, tipologías, etc) así como los procedimientos y protocolos a seguir en cada caso.
- » Potenciar contextos de protección y seguridad dentro del ámbito global de Escuelas Pías Provincia Betania.
- » Conocer el marco legislativo correspondiente a la protección de la infancia y adolescencia.
- » Reflexionar sobre las necesidades de la infancia/adolescencia para generar espacios de protección y seguridad.
- » Conocer las relaciones entre la teoría del apego, vínculos afectivos y las situaciones de maltrato.
- » Conocer los conceptos básicos relacionados con la protección a la infancia/adolescencia.

- » Aprender a reconocer la sintomatología asociada a cada tipología de maltrato para su detección precoz.
- » Conocer información más específica sobre el abuso sexual infantil que ayude a su prevención e identificación.
- » Conocer información relacionada con situaciones de maltrato y de riesgo más específicas: acoso escolar, ciberbullying y otras formas de violencia online.
- » Conocer los protocolos existentes ante sospechas de situaciones de riesgo o de maltrato en la infancia / adolescencia.
- » Conocer los recursos de derivación, notificación y de denuncia ante sospechas de riesgo o maltrato.
- » Ofrecer información sobre las habilidades sociales básicas y estrategias clave en el desarrollo de una entrevista en situaciones de sospecha de maltrato.
- » Exponer diferentes materiales y programas de prevención de situaciones de riesgo en la infancia / adolescencia.
- » Potenciar contextos de protección y seguridad para la infancia / adolescencia que sean considerados de Buen Trato.
- » Analizar casos prácticos para la interiorización de contenidos y la reflexión del grupo.
- » Reconocer los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.
- » Identificar las tipologías de la violencia contra la infancia.
- » Conocer los cambios en el marco legal introducidos por la LOPIVI.
- » Profundizar en el conocimiento de la doctrina social de la Iglesia y la visión de la dignidad de la persona desde la antropología cristiana.

6. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS



Este Código de buenas prácticas tiene dos objetivos fundamentales:

- » Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales. Las Escuelas Pías Provincia Betania se preocupa de generar ambientes donde priman modos de relación respetuosos con la dignidad de todas las personas. Promueve un modo de relación que supone el respeto y reconocimiento del otro y se obliga a identificar señales de comportamiento que revelan la existencia de todo tipo de abuso.
- » Proteger de delitos contra la libertad y eximir de daños sexuales en las instituciones, actividades educativas y pastorales dirigidas/promovidas por la Provincia.

Han de observar estas normas todas las personas que trabajan en instituciones educativas o en actividades con menores en las que las Escuelas Pías Betania tienen responsabilidad: los religiosos, el profesorado, el personal de administración y servicios, agentes de pastoral, los voluntarios y a todos los que desde estas instituciones y en representación de ellas actúan ante terceros.

La mayoría de las normas y procedimientos que se indican a continuación son de sentido común y admitidos en la mayoría de los protocolos institucionales de protección, pero es importante que cada persona que esté en contacto con MAV las conozca, firme el compromiso de responsabilidad y verifique concretamente que se cumplan en todas las situaciones en las que se desarrolla su trabajo y, que los responsables de cada actividad, los directores de cada obra y los representantes de la titularidad velen por su aplicación.

Por último, Escuelas Pías Provincia Betania, quieren recordar a todos los agentes que estarán en contacto con MVA que deben ser conscientes de que desempeñan un papel profesional o institucional, no meramente privado, y que las personas con quienes trata, en principio, confían en su buena intención y tienden a obedecer a su autoridad, por lo que asume una gran responsabilidad, no sólo para con los niños, sino también para con la Provincia a la que representa y la que avala su actuación.

Comportamientos a potenciar

- » Usar la prudencia y el respeto en relación con los menores y personas en situación de vulnerabilidad, tratándolas de forma respetuosa, sin invadir su intimidad, ni corporal ni psicológica.

- » Cumplir las leyes, normas y deberes y el respetar los derechos de los demás, a través del refuerzo positivo y de las medidas disciplinares justas.
- » Llevar a cabo las muestras físicas de afecto con medida y respeto de manera que nunca puedan parecer desproporcionadas, y respetar la integridad física de la persona, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.
- » Proporcionar a los menores y personas en situación vulnerable modelos de referencia positivos.
- » Ser siempre visibles para los demás, en particular en presencia de menores y personas vulnerables (puertas abiertas, despachos con puertas de cristal...).
- » Informar a los responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso.
- » Respetar la esfera de confidencialidad del niño.
- » Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo. Las autorizaciones que contienen datos confidenciales se custodian con cuidado y atención.
- » Usar la debida prudencia en la comunicación, sobre todo con los menores, también por teléfono y en las redes sociales.
- » Asegurarse de que los menores no entren ni permanezcan en lugares ocultos a la vista o fuera de control.
- » Promover que, salvo justificación y previa comunicación a otro adulto, las comunicaciones privadas con menores o adultos vulnerables se realizan en entornos visibles y accesibles para los demás; se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos de todos aquellos que tengan contacto habitual con menores. Si ello no es posible, las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia un menor o adulto vulnerable, o las reuniones tengan lugar en espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.

- » Respetar la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios. Si se ha de entrar por causas justificadas, es conveniente que entren dos adultos.
- » Informar, si se da una situación inusual en la que se alguien quede a solas con un menor o adulto vulnerable o se
- » haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, a los respectivos padres.
- » Informar convenientemente a los padres en caso de conocimiento fundado de conductas impropiedades (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre menores o adolescentes en nuestras obras o cualquier otro lugar de actividad.
- » Promover una visión realista, positiva y responsable de la vida.
- » Promover hábitos de vida saludables que promueven el bienestar físico y mental, fomentando relaciones saludables, integradoras y constructoras de comunidad
- » Adoptar los principios de buena educación (responsabilidad, puntualidad, respeto por las opiniones y bienes de los demás, respeto en las interacciones sociales, etc.), y fomentando el cumplimiento de las leyes, normas y reglas establecidas.
- » Apostar por la integración y participación de todos, acogiendo y valorando las diferencias y fomentando las relaciones de cercanía saludables, abiertas y seguras.
- » Crear una cultura de hábitos de comunicación abiertos y transparentes, y de resolución pacífica de conflictos.
- » Respetar las opiniones, intereses, espacio personal, intimidad, bienes e informaciones personales.
- » Promover la autonomía y la capacitación de los MAV, a través de comportamientos y de hábitos de concienciación y de autoprotección.
- » Tener conciencia de que a menudo la persona adulta responsable del cuidado es percibida como “modelo de conducta” por los MAV, y por eso, actuar como tal.
- » Practicar la cultura, los valores y las medidas de protección y cuidados que propugna el “Sistema de Entorno Seguro”, buscando ayuda en el caso de dudas o necesidad de consejo, recurriendo a los responsables en el caso de sospechas y denuncias y colaborando con todos en la obra para su puesta en práctica y defensa.
- » Establecer de forma clara e inequívoca los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio entre adultos y menores, evitando malentendidos, dependencias emocionales y equivocados sentimientos afectivos.
- » Fomentar la confianza y sinceridad entre jóvenes y adultos para que puedan dar noticia con espontaneidad de actitudes y comportamientos que les disgusten.
- » Las muestras de afecto son relevantes y necesarias para el buen desarrollo de los procesos formativos. Están relacionadas con la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática o el aprecio por el otro, pero no implican necesariamente contacto físico. Evite todo contacto inadecuado o innecesario, físico o verbal, que pueda prestarse a ambigüedades. Sea parco en las manifestaciones de afecto con menores, evitando caricias, besos o abrazos imprudentes, injustificados o que se puedan interpretar mal. Es importante encontrar los gestos y palabras adecuados y en los contextos apropiados, de modo que no se genere ningún tipo de ambigüedad, que no comporten estimulación erótica, ni ocasionen desagrado o invasión de la intimidad de la otra persona.
- » No muestre favoritismo individual a alumnos o a subordinados, sea con obsequios que se puedan malinterpretar o de palabra.
- » Cuando haya que ayudarles a cambiarse o vestirse, hágase con la puerta abierta y a ser posible con otros adultos en zonas inmediatas.
- » Se procurará que los alumnos más pequeños no compartan espacios ni baños con los mayores.

Comportamientos prohibidos:

- » Infligir castigos corporales de cualquier tipo. Dada esta prohibición, no pueden justificarse en ningún caso los contactos físicos por este motivo.
- » El uso de insultos, motes o sobrenombres, palabras inadecuadas o agresivas en su presencia, así como conductas, actitudes o comentarios que puedan incitar al odio o estigmatizar a las personas que son diferentes por cualquier motivo.
- » Mantener comportamientos, físicos o verbales, de índole violenta, hostil o amenazante, tanto de adultos hacia menores o adultos vulnerables o viceversa,

así como dinámicas basadas en el desequilibrio de poder físico, psíquico o emocional.

- » Establecer una relación preferencial con un menor de edad, mantener cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con un menor de edad. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a este tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
- » Mantener contactos físicos inapropiados, es decir, que invadan la intimidad de los menores y adultos vulnerables o falten al respeto debido a su propio cuerpo.
- » Realizar en presencia de un menor o adulto vulnerable una conducta erótica, exhibicionista o sexualmente provocadora y contraria al pudor o que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse en presencia de menores.
- » Dejar a un niño en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.
- » Hacer juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o que se preste a malinterpretaciones.
- » Promover y permitir las novatadas y otras dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
- » Pedir a un niño que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.
- » Fotografiar o grabar a un menor sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores. No se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos.
- » Permitir, promover o incentivar el consumo de sustancias prohibidas (alcohol, tabaco, drogas, etc.) y el acceso o exposición a contenidos, en vivo o multimedia, que sean real o potencialmente nocivos y que puedan ocasionarles daño, o consumir o acceder a dichas sustancias o contenidos en presencia de un menor o adulto vulnerable.
- » Ponerse en situación de riesgo o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir baños/vestuarios entre adultos y menores.
- » Mantener contacto personal con un menor o adulto vulnerable fuera de las actividades propias de la obra con intencionalidad contraria a los principios y comportamientos del presente documento (incluso, a través de llamadas de teléfono, mensajería virtual, u otros medios).
- » Realizar viajes en un coche particular con menores, salvo por motivos de gravedad, y siempre acompañados de otro adulto.
- » En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización. En caso de que haya que llevar algunos menores en el coche, se hará
- » siempre con el consentimiento de los padres y, a ser posible, acompañados por otro adulto.
- » Compartir habitación u otro tipo de estancia, como los baños, con adolescentes, niños o adultos vulnerables en las convivencias, acampadas y viajes, salvo imposibilidad manifiesta u otras razones debidamente justificadas, y previa comunicación a otro adulto.
- » Ningún adulto sentará en sus rodillas a un niño, ni los cargará a la espalda, si no es en caso de gravedad.
- » Los adultos y educadores del centro no darán sus teléfonos y correos electrónicos particulares a alumnos, ni se citarán con alumnos fuera del centro sin permiso expreso de la dirección. Las cuentas de cualquier red social serán únicamente las institucionales, y no tendrán un único administrador.

7. ANEXOS



Protocolo de actuación ante abusos cometidos por religiosos

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil como canónica, siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible delito de abuso⁴ dentro de la Institución, perpetrado por un miembro religioso, se activará el protocolo que pretende por un lado proteger a la víctima (en su integridad física, psíquica, moral y en su identidad), y, por otro lado, la movilización de cuantos recursos estén a mano de nuestra Provincia para el asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto de la víctima como a su familia.

Además, canónicamente se actuará conforme a la norma establecida por la Santa Sede y por las Conferencias Episcopales, siendo el P. Provincial, con conocimiento del P. General, quien, tras estudiar la denuncia recibida, la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación previa.

Durante el tiempo que dure la investigación previa o todo el proceso canónico, se pueden tomar medidas cautelares contra el denunciado. Una vez terminado todo el proceso de investigación, se decretará el archivo de la causa (cuando no se haya acreditado suficientemente la culpabilidad del denunciado) o proceder al envío del expediente a la Congregación para la Doctrina de la Fe (obligación del P. General), incluso habiendo prescrito el caso. En caso de existir procedimiento en la jurisdicción civil, en contraposición a la canónica, siempre que sea procedente, se informará al Ministerio Fiscal y se colaborará con las autoridades civiles.

A continuación, se recogen los pasos a seguir ante una denuncia de abuso sexual perpetrado por un religioso:

1. Abuso sexual denunciado al superior mayor sin que se haya formulado denuncia policial

1. La noticia del delito

Es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Provincial. No es necesario que se trate de una denuncia formal ya que su origen, sea oral o por escrito, puede provenir: de la presunta víctima o de sus tutores; por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; ser comunicada por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, incluidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo; incluso llegar de una fuente anónima.

El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la noticia sea falsa. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

A veces, la noticia del delito no proporciona datos circunstanciados (nombres, lugares, tiempos...); aunque sea vaga e indeterminada debe ser evaluada adecuadamente y, dentro de lo posible, examinada con la debida atención.

2. Cumplimiento de la legislación del Estado:

- » El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito judicial del Estado.
- » Cuando los hechos denunciados son graves y verosímiles, el superior mayor invitará en un primer momento a los denunciados (si son mayores de 18 años) a presentar ellos mismos una denuncia ante la policía o el Juzgado de Instrucción. Si dudan o se niegan, el mismo superior mayor o su delegado, formularán directamente la denuncia a la Policía (si no ha prescrito claramente el delito). En el caso de ser

4 La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales (consentidas o no consentidas), contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.

menores de edad se pondrá en conocimiento de las autoridades civiles.

3. Juicio de verosimilitud:

- » Tras la recepción de la denuncia, corresponde al superior mayor realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si presenta contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla.
- » El superior mayor o su delegado, mantiene un encuentro, lo antes posible, con el denunciante, en presencia de un testigo, se cerciora de la seriedad de la denuncia y trata de obtener, en lo posible, un documento escrito y firmado. Si no es posible contar con la firma del denunciante se redacta un informe escrito del encuentro firmado por el Superior y un testigo.
- » El superior mayor o su delegado se reúne, lo antes posible, con el religioso implicado, en presencia de un testigo, para informarle de la denuncia recibida y de los trámites que van a seguirse, para garantizarle el respeto de sus derechos, ofrecerle la ayuda que necesite, informarle de las obligaciones del instituto ante la justicia, prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia, e invitarle, dado el caso, a abandonar sus funciones en la vida religiosa. Se redacta un informe del encuentro en el que se recuerdan las peticiones así formuladas, firmado por el Superior y un testigo.
- » Evaluar la gravedad de los hechos y sobre todo si se plantea la existencia de peligro para un menor o adulto vulnerable. Una vez evaluada la gravedad de la situación o de los posibles riesgos, se tomarán las medidas oportunas para la prevención de subsiguientes delitos.
- » Distinguir dos situaciones: denuncia de hechos recientes con peligro para un menor y denuncia de hechos antiguos prescritos y con la víctima ahora adulta.
- » Contactar con un abogado para saber si hay materia de acusación.

- » En todos estos trámites, se ha de mantener la presunción de inocencia del religioso incriminado. Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado.
- » El superior mayor puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.
- » Si el superior mayor considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento, ni se informa a la Congregación para la Doctrina de la Fe. De todo ello se da comunicación tanto al denunciante como al acusado. Todas las actuaciones deben ser cuidadosamente conservadas en el Archivo. Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.
- » Si el superior mayor considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar, con nombramiento -en su casode un instructor-delegado y un notario.
- » El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia (es un juicio de posibilidad más que de probabilidad), y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del CDC⁵ 1722, el superior mayor, para garantizar el interés superior del niño y otros menores de edad, prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía⁶.
- » Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

4. Investigación preliminar:

La investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la *noticia del delito*, en relación con los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. En esta fase no es todavía necesario recoger minuciosamente los elementos de prueba (tes-

5. Código de Derecho Canónico, en su última revisión del 2021.

6. Además, el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece la obligación cualificada de comunicar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la autoridad judicial, siempre que la víctima siga siendo menor de edad. En el caso de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad, sólo ella y el Ministerio Fiscal están legitimados para denunciar.

timonios, pericias), tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia (incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles), que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimonios de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas. Hay que tener en cuenta, que:

- » La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el superior mayor haga un juicio de verosimilitud acerca de si el delito pudo ser o no ser cometido.
- » El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (CDC. 1321, 3).
- » La investigación preliminar puede ser llevada a cabo personalmente por el superior mayor, o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (CDC. 1717, 3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.
- » Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (CDC. 1717, 2). Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.
- » La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al superior mayor, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la verosimilitud o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación.
- » El superior mayor, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su

propia opinión acerca de la verosimilitud o no de la comisión del delito.

- » La investigación preliminar concluye cuando el superior declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (CDC. 1718, 1).
- » Medidas cautelares: se podrán imponer las medidas cautelares previstas en el Derecho Canónico.
- » Cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones para informar sobre los hechos, por ejemplo, usando un modo esencial y conciso, evitando anuncios clamorosos, absteniéndose de todo juicio anticipado sobre la culpabilidad o inocencia de la persona denunciada, respetando la voluntad de confidencialidad eventualmente manifestada por las presuntas víctimas.
- » Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptese la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo, permitiendo, por ejemplo, que el menor esté acompañado por un adulto de su confianza y evitando que tenga contacto directo con el acusado.
- » Escuelas Pías Provincia Betania debe esforzarse para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y debe acogerlos y ofrecerles escucha y seguimiento, incluso a través de servicios específicos, así como asistencia espiritual, médica y psicológica, según cada caso concreto. Del mismo modo, se puede hacer respecto al acusado. Sin embargo, evítese dar la impresión de querer anticipar los resultados del proceso.

Se recomienda, para preservar la equidad y un ejercicio razonable de la justicia, que la duración de la investigación previa se adecue a la finalidad de la investigación misma, es decir, determinar si la *noticia del delito* es verosímil, y si existe *sospecha de delito*. La dilación injustificada de la investigación previa puede constituir una negligencia por parte de nuestra Provincia.

5. Conclusión:

Concluida la investigación preliminar, el P. Provincial remite al P. General el resultado de la investigación, y su voto al respecto. Será el Moderador supremo quien, en su caso, remita las actas a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que determinará cómo proceder en el asunto:

- » Devolviendo la causa al Moderador supremo, con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial canónico.
- » Reservándose la causa para resolverla, mediante proceso judicial, con su propio tribunal.
- » Presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Papa para proceder a la dimisión del estado clerical.
- » En la mayoría de los casos, de oficio o a instancia del Superior, decidir que se proceda por decreto extrajudicial (CDC. 1720), teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas pueden ser irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

6. Se ha de procurar:

- » Garantizar el interés superior del menor.
- » Trabajar para la curación de cada persona involucrada.
- » Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
- » Ilustrar a la víctima de cuáles son sus derechos y cómo hacerlos cumplir, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario.
- » Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las etapas del procedimiento.
- » Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos.
- » Preservar a la víctima y su familia de cualquier intimidación o represalia.
- » Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.
- » La presunción de inocencia siempre debe estar garantizada, protegiendo la reputación del sospechoso.
- » El sospechoso es informado con prontitud de los cargos que se le imputan para poder defenderse contra ellos. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.
- » Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas de precaución adecuadas.
- » Todo debe quedar registrado por escrito.

2. Abuso sexual cometido por un religioso con denuncia policial

Si se ha producido una denuncia, el P. Provincial procederá de la siguiente manera:

Ante la comunicación de la denuncia:

- » El superior mayor tiene la obligación de colaborar siempre con la Justicia facilitando el esclarecimiento de los hechos. Todos los contactos se llevarán únicamente por medio de los abogados.
- » Hasta el final de la instrucción, no se ha de realizar intervención alguna ante las víctimas o sus familias, para evitar que se interprete como presión.
- » En caso de encarcelamiento preventivo en la medida de lo posible, el Superior Mayor se verá con el religioso acusado. Podrá también acudir a los capellanes de prisiones.
- » A la mayor brevedad, el superior mayor se pondrá en contacto con el superior de la comunidad, si es que éste no ha sido ya alertado.

En relación con el proceso judicial:

- » Contactar con uno de los abogados previamente escogidos. La presencia de un abogado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.
- » No debería ser la misma persona el abogado que representa a la Provincia con el abogado del religioso acusado.
- » Respeto absoluto al curso de la justicia, sin inmiscuirse en el procedimiento apelando a contactos o relaciones que se puedan tener. Atenerse a los consejos del abogado.
- » Designar el interlocutor oficial ante la Policía y ante la Justicia.
- » Ante el juez, el superior mayor o su delegado han de ser claros, de modo particular, en dos puntos: admitir la gravedad de las acusaciones y expresar el deseo de que se haga justicia según la ley.
- » Se ha de evitar absolutamente toda presión sobre las víctimas o sus familias, incluso cuando ellas tengan vínculos estrechos con el instituto o algunos de sus miembros.

Actitud con el religioso encausado por la Justicia

- » Cualquiera que sea la situación del religioso encausado, se le ha de hacer saber que la institución no le abandona y que se preocupa de su situación y de su defensa. Todos los contactos, sobre todo los escritos, deben estar presididos por la prudencia para evitar interferir de una u otra forma en la instrucción judicial.
- » Si el religioso ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante acompañarle. Al mismo tiempo se le ha de manifestar claramente la reprobación tajante de los hechos cometidos, recordándole la Ley y la necesidad de soportar una sanción.
- » En tanto no se produce una condena, se ha de respetar la presunción de inocencia, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre él por los hechos que le han sido imputados.

Modo de gestionar el asunto dentro de la Provincia:

- » Con los órganos de gobierno provinciales: el Provincial informa de la situación a la Congregación Provincial y al Equipo Provincial de Presencia, a partir de los elementos que considere oportuno comunicar. Se toman decisiones sobre la forma de abordar la situación en las próximas semanas, tanto *ad intra* como *ad extra* de la Provincia.
- » Con la comunidad del interesado: el superior local, el provincial o su delegado se encuentran con la comunidad. Se realiza un proceso de reflexión para lograr un enfoque comunitariamente acordado de la situación y dentro del respeto de la persona.
- » En la Provincia: si el asunto se hace público, pero sin ser conocido de todos, examinar si se considera oportuna o no una declaración a toda la Provincia, lo más sobria y objetiva posible.
- » Situación del religioso acusado, antes del proceso: el modo de orientar el período (de libertad vigilada) que precede al proceso ha de ser examinado con el interesado en dos planos:
 - » Plano personal: asegurarse de que el religioso acusado pueda tener un interlocutor a fin de poder evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, en especial si existe una situación de angustia (riesgo de suicidio, depresión, efectos psicósomáticos, etc.).
 - » Plano institucional: junto con el abogado, hay que ver, durante el tiempo de libertad vigilada anterior

al proceso, cuál será el lugar de acogida del religioso, dentro o fuera del instituto. Si va a estar en una comunidad, el superior mayor tratará de preparar a la comunidad de acogida.

Modo de gestionar el asunto fuera de la Institución

- » Relación con el Ordinario del lugar: en el más breve plazo posible, el superior mayor avisa al Obispo de la Diócesis donde han sucedido los hechos y donde se encuentra la comunidad del religioso implicado. Se ha de proceder en estrecho acuerdo con los servicios del obispado en cuanto a la forma de gestionar el asunto a nivel de los medios y a nivel de la Diócesis. Si se toman medidas de suspensión relativas a la actividad del religioso, es importante que diócesis e instituto coordinen sus actuaciones.
- » Relación con los medios: En la medida de lo posible, escoger un solo interlocutor de cara a los medios (el superior mayor o su delegado, el superior local o incluso el abogado elegido por la Provincia o un experto en materia de medios). Si se ve necesario un comunicado de prensa, la información ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza judicial. El comunicado tiene presentes tres elementos: hechos objetivos, víctimas y el religioso, sin ningún elemento valorativo. El contenido de los encuentros entre el querellante y el denunciado debe ser considerado confidencial y no utilizable. Si la persona denunciada ha sido invitada a abandonar el lugar en que vive y a no ejercer su ocupación ordinaria, o se ha abierto expediente informativo en la Institución previo a expediente de expulsión, este hecho puede confirmarse y ser comunicado. A fin de coordinar las relaciones con la prensa, se establece un acuerdo con el obispado del lugar en que han sucedido los hechos.
- » Relación con las víctimas y sus familias: durante el desarrollo de las diligencias y del proceso, las relaciones con las víctimas y su entorno se llevan con la ayuda del abogado para no perjudicar a la defensa del acusado. A través de comunicados de prensa se trasmite un mensaje de cercanía y apoyo hacia las víctimas y una condena firme pero sobria de los hechos, una vez constatados. Después del proceso, con tacto y discreción pueden tomarse iniciativas mostrando el apoyo de la Iglesia a víctimas y familias.
- » Relación con la familia del religioso denunciado: las relaciones con la familia del religioso denunciado se han de llevar con precaución y prudencia y, sobre todo, de acuerdo con el interesado. Este puede desear que su familia no sea tenida al corriente.

Al final del proceso y eventualmente tras la sentencia condenatoria:

» La decisión de continuar o no la vida religiosa: ante tal situación, es necesario ver si el religioso inculpatado ha de continuar o no su vida religiosa en el instituto. El superior mayor ha de:

- Evaluar la gravedad de los hechos y el impacto de la situación (escándalo, daños importantes...) dentro de la Institución y en el entorno eclesial y civil.
- Tener presente la edad y situación del religioso.
- Tomar un tiempo y los medios para un discernimiento en diálogo con el interesado.
- Ser conscientes de los elementos sobre el despido de un religioso recogidos en el *Código de Derecho Canónico* (ver en particular los cánones 694-704; 1395);
- Aconsejarse debidamente fuera del instituto;
- Evaluar los medios materiales y humanos para acoger o no al religioso.

» Continuar en la vida religiosa: si se decide la continuación en la vida religiosa, el superior mayor se ve en la necesidad de abordar el destino del hermano inculpatado. El criterio prioritario es siempre, ante los riesgos de recaídas, la absoluta protección de los niños. La comunidad de acogida es avisada de la situación: a ella le corresponde un rol importante en la ayuda y apoyo del religioso en su nueva situación y en la gestión de su pasado. Es indispensable un seguimiento psicológico y espiritual de la persona. Es igualmente necesario desde el punto de vista institucional algún encuentro periódico del religioso con el superior mayor, su delegado o el superior local. Queda totalmente prohibido que el religioso acusado entre en contacto con MAV.

» Dejar la vida religiosa: si el religioso deja la vida religiosa, el superior mayor ha de preocuparse de que cuente con las condiciones para su reinserción social y profesional.

» Restablecer la reputación del religioso falsamente acusado: si las autoridades judiciales rechazan las acusaciones y concluyen la inocencia del religioso acusado, el superior mayor ha de tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del religioso falsamente acusado y para reparar el daño y el escándalo así causados.

Consideraciones generales

» Para afrontar estas complejas situaciones, la prudencia jurídica aconseja no ceder al clima de sospecha, de acusaciones con frecuencia infundadas, de denuncias muy tardías con sabor a montaje, de aprovechamien-

to con objetivos económicos, de la confusión y del nerviosismo, que con frecuencia acompañan estas oleadas de escándalos públicos.

» Escuelas Pías Provincia Betania tienen el deber de respetar el fundamental principio de la presunción de inocencia.

» La esfera de responsabilidad jurídica de los provinciales o respectivos superiores debe ser delimitada en función de lo que con certeza y de manera efectiva se habría podido hacer para evitar el delito, teniendo en cuenta, asimismo, que, incluso en el caso de religiosos, hay circunstancias y ámbitos de comportamiento que no son controlables, pues no afectan al ejercicio del ministerio, sino que forman parte de la esfera de su vida privada y de su exclusiva responsabilidad personal.

» Ante una situación de riesgo en el trato con menores, se destinará al religioso afectado, a una labor pastoral exclusivamente con personas mayores u otra que se considere adecuada atendiendo a sus circunstancias personales, con apartamiento efectivo de la relación con menores de edad y con la prohibición expresa de mantener ninguna clase de trato de naturaleza pastoral con ellos.

» Debería documentarse adecuadamente la prohibición aludida. Sólo cuando los hechos delictivos se realicen al margen de la función propia del religioso se considera que no habría lugar a declarar la responsabilidad civil subsidiaria de la Provincia, en cuyo nombre realiza su labor pastoral.

» Es necesario disponer de abogados idóneos para defender tales casos y acostumbrados a trabajar en medios eclesiales. La presencia de un letrado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.

» Designar un portavoz o interlocutor oficial ante los medios de comunicación, en su caso, y ante la Policía.

» Si se ve necesario emitir un comunicado de prensa, la información ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza jurídica. El comunicado debe tener presente distintos puntos:

» Hechos objetivos (sin ningún elemento valorativo).

» Apoyo, cercanía y solidaridad con la víctima (se condenarán, con carácter general, los hechos de esta naturaleza), y,



- » Sobre el religioso: se hará referencia al derecho constitucional a la presunción de inocencia y a la colaboración con la Administración de Justicia.
- » Relación con la víctima y sus familiares. Durante el desarrollo de la investigación y del proceso, las relaciones con las víctimas y su entorno se deben llevar con el asesoramiento y ayuda de abogado, para no dar lugar a malentendidos o perjudicar la defensa del acusado, evitando toda presión sobre los menores o sus familiares.
- » Si la conducta denunciada se refiere a hechos ocurridos hace años y, por tanto, se consideran prescritos los presuntos delitos, tanto civil como canónicamente, sin perjuicio de concluir el oportuno expediente canónico, el Padre Provincial adoptará las medidas pastorales que procedan, en interés general de Escuelas Pías Provincia Betania y de la Iglesia.

«Canónicamente se actuará conforme a la norma establecida por la Santa Sede y por las Conferencias Episcopales»

Glosario de términos

A continuación, se presentan definiciones de conceptos clave contenidos en este documento.

Abuso: Maltrato, uso malo, tratamiento perverso a una persona, en definitiva, utilizar a otra persona para los fines que uno persigue, provocando daños físicos, psicológicos, de conciencia o sociales, que atentan contra su dignidad como persona, los valores del Evangelio y quebranta los derechos propios del ser humano.

Abuso de confianza: está relacionado con el abuso sexual ya que lo suelen cometer personas que conocen a la víctima, o personas en las que el menor o el adulto en situación de vulnerabilidad confía. Este un abuso que suele darse con anterioridad o simultáneamente que al abuso sexual.

Abuso de poder: se da cuando la persona adulta abusa de su poder para dominar al MAV o para obtener algún beneficio sexual en contra de la voluntad del menor.

Abuso sexual: cualquier forma de interacción personal con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.

Abuso sexual infantil: según la definición aportada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2001, *“se considera abuso sexual infantil (ASI) a involucrar a un menor en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o las restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un menor y una persona adulta o entre un menor y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades (cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona) abarcan, pero no*

se limitan a: la inducción a que un MAV se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de MAV a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de MAV en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas”.

Abuso sexual de menores: Se dan cuando se realizan las siguientes prácticas:

Sin contacto pueden ser:

- » Obligarlos a mostrar sus propios genitales.
- » Mostrarles: un cuerpo desnudo, a alguien masturbándose para que se exciten sexualmente, material pornográfico, otro MAV siendo abusado sexualmente, actos sexuales de otras personas...

Con contacto pueden ser:

- » Tocarlos, acariciarlos (con o sin ropa) o besarlos sin consentimiento.
- » Penetrarlos por la boca (oral), la vagina (vaginal) o el ano (anal) con objetos u órganos sexuales del abusador.
- » Tocar, estimular o usar sus órganos sexuales.
- » Obligarlos a que toquen o usen los órganos sexuales del abusador.

Adulto vulnerable: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

Agresión sexual: Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal con violencia o intimidación y sin consentimiento.

Agresor: es quien comete el delito de abuso, sea mayor de edad o menor de 18 años siempre y cuando por su nivel de desarrollo o situación de superioridad cometa estos actos.

Asimetría de edad: El agresor es significativamente mayor que la víctima, no necesariamente mayor de edad¹. Es fundamental no concebir el abuso sexual

1 Se tipifica que, para que se dé esta asimetría de edad, debe existir, por lo menos, una diferencia de cinco años, que, en función de los casos, alcanzará un rango de diez años cuando él o la menor tenga más de 12 años, y siempre considerando la edad del agresor no inferior a 15-17 años (aspecto que no está exento de controversia, ya que en los últimos años la elevada incidencia de los abusos sexuales cometidos por adolescentes sobre otros u otras menores está haciendo replantear este aspecto y la necesidad de considerar que las

como una cuestión únicamente concerniente a la sexualidad de la persona, sino como un abuso de poder aprovechándose de esa asimetría. Una persona tiene poder sobre otra cuando le obliga a realizar algo que ésta no deseaba, sea cual sea el medio que utilice para ello: la amenaza, la fuerza física, el chantaje, la manipulación... El abuso sexual entre iguales es una realidad a la que no debemos cerrar los ojos. En este caso, la coerción se produce por la existencia de amenazas o porque hay seducción, pero la diferencia de edad puede ser mínima o inexistente. La asimetría puede estar relacionada con el desarrollo tanto físico como madurativo, cognitivo y sexual entre víctima y persona agresora, factores que restan autonomía y libertad a la capacidad de decidir del MAV. Aun así, se consideraría abuso sexual.

Buen trato: El buen trato es una forma de relación que se define como la posibilidad de acercarse al otro desde la empatía, la comprensión, el respeto, la tolerancia, para garantizar la igualdad legal, social, religiosa, desde una costumbre y opción de vida y no desde una obligación o norma social.

Coerción: La persona agresora utiliza la situación de poder (“posición dominante”) que tiene para interactuar sexualmente con la persona menor o en situación de vulnerabilidad.

Conducta Inapropiada: Es un concepto que hace referencia al contexto en el que se produce una determinada acción. Una conducta puede ser “inapropiada”, dependiendo de personas y circunstancias. Así, por ejemplo, besar a los propios hijos antes de que se acuesten es una conducta apropiada, mientras que hacerlo en un campamento a los MAV, realizado por un adulto, puede considerarse, en principio, inapropiada.

Menores o adultos en situación de vulnerabilidad (MAV): Un menor es un niño, niña o adolescente menor de 18 años. También es considerada menor una persona que presenta capacidades diferentes.

Entorno seguro: Un espacio seguro en el que las personas pueden participar, desarrollarse y crecer. Donde todas las personas implicadas son conscientes de su labor y compromiso con la protección real y el cuidado mutuo, y donde se garantizan los derechos de todas las personas. Un espacio donde se previene de forma eficaz, se detecta, notifica y actúa ante cualquier situación real o potencial que pueda suponer un riesgo para la integridad física, psicológica, emocional o social de menores y adultos vulnerables. Es un entorno que evalúa y actualiza el análisis de los riesgos internos y externos y diseña medidas de pre-

vención, erradicación, neutralización y/o reducción de los mismos.

Exhibicionismo: Es una categoría de abuso sexual sin contacto físico. Mostrar órganos o conductas sexuales sin contacto físico.

Maltrato infantil: Cualquier forma de violencia física y/o maltrato emocional, abuso sexual, negligencia o trato negligente o explotación comercial o de otro tipo del que resulte un daño real o potencial para la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad del menor de edad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Menor: El concepto de “menor” por lo que se refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares (por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996). Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el “menor” lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.

Revelación/denuncia del abuso sexual: Normalmente el niño revela el abuso al que ha sido sometido en varias ocasiones antes de que el adulto se dé cuenta de lo que ocurre y ayude al niño. Pero su forma de expresarlo dista de ser la habitual en los adultos, ya que es relativamente infrecuente que los menores revelen de forma directa el abuso que están sufriendo y suelen tomar la forma de revelaciones indirectas (los menores por su edad o circunstancias no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de forma indirecta mediante dibujos, escritos, preguntas, discusiones o a través de ejemplos de terceros o de lo que les ha pasado a otros niños).

Víctima: es cualquier persona objeto del abuso menor de 18 años o persona con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el Derecho al menor.

Violencia sobre el menor: A los efectos de esta ley (Artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio), se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la



información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia: el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo agresiones sexuales se pueden llevar a cabo incluso por otros/as adolescentes).

la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciber acoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar

Vulnerabilidad: La susceptibilidad de una persona a ser fácilmente herida o dañada física, mental, espiritual o psicológicamente. Hay diferentes factores que influyen en que las personas se puedan encontrar en situación de vulnerabilidad como: la edad, la discapacidad, la falta de medios, las situaciones de exclusión social o de desigualdad, o el riesgo de abuso, que hacen que no puedan cuidarse por sí mismas ni protegerse contra el daño o la explotación. Las personas bajo cuidados médicos o terapéuticos también se incluyen en el concepto de “situación de vulnerabilidad”, y las personas puedan ser manipuladas, utilizadas, o abusadas por dependencia física, emocional, o económica del abusador; por situación de poder del abusador; por desigualdad manifiesta; por situación de “quiebra vital” de la víctima; por relación de “sometimiento”.

Prescripción de los delitos

Aunque un abuso haya prescrito es necesario, en la medida de lo posible, reparar a la víctima, que merece el reconocimiento de su dolor. Conocer la dimensión del problema ayudará a esclarecer unos hechos que repugnan a la Iglesia igual que al conjunto de la sociedad. Por eso es necesario clarificar varios aspectos, que nos van a permitir proceder de forma más adecuada ante el abuso sexual en nuestra Provincia. Uno de estos aspectos es la prescripción, cuestión importante, sobre todo cuando nos enfrentamos a denuncias o conocimientos de abusos cometidos en el pasado.

Prescripción civil

En relación con la situación del menor de edad como víctima del delito, son destacables los cambios introducidos por la reciente **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, que tiene por objetivo la protección integral a los adolescentes y niños frente a diferentes tipos de violencia. Esta nueva regulación, además, surge como una respuesta de adecuación frente a las disposiciones del ámbito internacional, especialmente con el objetivo de luchar contra la trata de seres humanos y contra la explotación sexual expresado en el Convenio de Estambul.

Esta modificación de la Ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

Con anterioridad a esta reforma, el *dies a quo* para la prescripción de estos delitos empezaba a contar cuando la víctima cumplía los 18 años. Sin embargo, tras la entrada en vigor de la LO 8/2021 se ha modificado esta regla, y en el artículo 132.1 del Código Penal recoge que, **cuando la víctima sea menor de 18 años, el plazo de prescripción del delito empieza a contar el día en que cumple 35 años de edad**. En virtud de este principio, la norma sobre prescripción que se aplicará será

la que estaba en vigor en el momento en que se cometió el presunto delito y no la del momento en que se enjuicie, por lo que la nueva norma antes citada, **solo se podrá aplicar a aquellos delitos que se han cometido después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021**, es decir, después del 25 de junio de 2021.

Finalmente, recordamos que el Código Penal vincula el plazo de prescripción del delito a la pena que tiene asociada. En este sentido:

1. El tipo general de abuso sexual está castigado con pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. Cuando conlleva acceso carnal (violación) el abuso se condena con prisión de cuatro a diez años.

Según esta normativa, cuando los abusos sexuales afectan a persona de entre dieciséis y dieciocho años, la pena será de prisión de uno a tres años. Esta ascenderá a prisión de dos a seis años en caso de violación. Pero si la víctima fuera menor de dieciséis años estaríamos ante penas de prisión de dos a seis años, que ascenderán de cinco a diez años cuando medie violencia o intimidación, o de ocho a doce años en caso de violación.

De esta forma los plazos de prescripción aplicables, por tanto, son de cinco, diez o quince años, dependiendo de la gravedad del delito, contando a partir de los 35 años de edad; por lo que, a modo de ejemplo, un abuso sexual sufrido en la infancia podría perseguirse hasta los cuarenta, cuarenta y cinco o cincuenta años de edad de la víctima, dependiendo de su gravedad.

Prescripción canónica

En el ámbito propiamente canónico, hay que distinguir si el delito fue cometido por clérigos o por una persona que no tenía esa condición.

En el caso de los clérigos, y en atención a la especial gravedad del hecho delictivo, la Iglesia ha dictado unas normas especiales (*Motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela"*) que establecen que la prescripción tiene un plazo de 20 años a contar desde que la víctima cumplió los 18 años y, por encima de ello, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede decidir que no opere el instituto de la prescripción

Si el delito no ha sido cometido por un clérigo, las normas del Código de Derecho Canónico establecen un plazo de prescripción de 3 años (canon 1362 CIC), a no ser que se trate de un delito del canon 1395 (delito contra el sexto mandamiento).

DetECCIÓN DE ABUSOS A MENORES

Todos los que están en contacto con menores deberán estar atentos y reconocer los signos de un posible abuso, tanto para poder prevenir mayores y más graves abusos contra la víctima, como abusos a otros menores. Para eso es necesario que estén atentos a los indicadores de un abuso:

INDICADORES

Muchos menores no cuentan ni expresan lo que les pasa, pero el abuso deja huellas, rastros o señales que llamamos indicadores, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestra obligación como educadores y responsables de los menores es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia y alarma de un posible caso de abuso.

Indicadores Físicos:

- » Embarazo, especialmente al inicio de la adolescencia y no dice quién es el padre.
- » Enfermedades de transmisión sexual.
- » Lesiones o marcas indicativas en determinadas zonas corporales.
- » Dificultad para andar o sentarse.
- » Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- » Lesiones genitales o anales recientes, externas o internas, en ausencia de una explicación adecuada.
- » Irritación o hemorragia genital o rectal.
- » Infecciones en zonas genitales y urinarias.
- » Hematomas por succión en cuello o en mamas.
- » Dificultades manifiestas en la defecación.
- » Enuresis (micción involuntaria mientras se duerme) o encopresis (incontinencia fecal).

Indicadores de Comportamiento:

Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo, promiscuos, reacciones desproporcionadas...

- » Tendencia a mostrar conductas o a realizar gestos, extraños y no comunes del momento madurativo: juegos o lenguajes sexualizados, gestos impropios de la edad...
- » Bajo rendimiento escolar o deportivo.
- » Cambios de comportamiento: celos insanos, miedos, temores, pánicos, pesadillas, ataques de ansiedad, nerviosismo, estrés.
- » Reacción exagerada al contacto físico.
- » Exhibición de regalos, dinero u objetos de origen inexplicable.

- » Problemas con las figuras de autoridad.
- » Relatos sobre abusos de terceras personas: a una niña su padre le hizo...
- » Excesiva sumisión frente al adulto.
- » Muestras de temor y ansiedad ante el hecho de cambiarse de ropa delante de otras personas.

Indicadores psicosociales:

- » Pérdida de confianza: La confianza del MAV se ve debilitada, a la vez que experimenta un sentimiento de inutilidad y rendición. Las personas que sufren el abuso, a menudo, piensan que no han luchado lo suficiente contra el mismo.
- » Silencio: El abuso suele provocar que las personas afectadas sean incapaces de hablar. No comprenden lo sucedido y no pueden explicarlo. Suelen darse sentimientos ambivalentes y de lealtad hacia el abusador.
- » Sentimiento de culpa: Con frecuencia existe una relación entre agresor-víctima antes del abuso. Esta relación se caracteriza por el afecto, la confianza y la dependencia. Debido a la fusión confusa de afecto y violencia sexual, las víctimas a menudo encuentran dificultad en reaccionar ante el abuso.
- » Vergüenza: El abuso sexual no solo viola masivamente el sentido de privacidad del abusado, sino que este último interioriza los actos y la humillación infligidos por el abusador y los integra en su propia imagen.
- » Deseo de desaparecer: Las personas que han sido víctimas de abuso sexual tratan de hacerse "invisibles" o "desaparecer" para hacer del abuso y su sufrimiento algo invisible para los demás.

Indicadores psicosomáticos:

- » Trastornos del sueño y alimentación.
- » Diversos: dolores abdominales, cefaleas, trastornos neurológicos, respiratorios, esfinterianos, etc., que originan intenso consumo médico sin aclarar las causas.
- » Problemas emocionales: depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas (enuresis), falta de control emocional, fobias repetidas y variadas (a personas y sitios concretos), problemas psicosomáticos o labilidad afectiva, culpa o vergüenza extremas.
- » Problemas de conducta: fugas, fracasos escolares y profesionales, violencia.
- » Problemas en el desarrollo cognitivo: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, re-



«Todos los que están en contacto con menores deberán estar atentos y reconocer los signos de un posible abuso»

tramiento, disminución del rendimiento, retrasos del crecimiento no orgánicos, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.

- » Excesivo y desproporcionado rechazo al contacto físico.

Todos estos indicadores pueden ser comunes a otros problemas asociados a la edad o la historia familiar (duelos, divorcios, violencia familiar, ciertas medicaciones para tratamientos), pero cuando algunos de ellos se dan a la vez, o se repiten con frecuencia, pueden ser indicadores del abuso, por lo que sería necesario transferir el caso a profesionales que puedan evaluar el origen de los mismos. Debemos reconocer que no somos profesionales y que realmente lo que se nos pide es que estemos atentos a estos comportamientos, pidiendo ayuda a terceros al sospechar que existe esta posibilidad de abusos.

Indicadores concretos por edades:

Indicadores de 0 a 12:

- » Llanto frecuente.
- » Baja capacidad de atención.
- » Introducción de objetos en la vagina o en el recto.
- » Alteración o pérdida del apetito.
- » Manifiesta cambios de comportamiento relacionados con el sueño (rutinas de acostarse, pesadillas recurrentes, alteración del sueño, etc.).
- » Miedo a la casa o a un lugar específico. Miedo excesivo hacia hombres o mujeres.
- » Miedo irracional a quedarse solo con un familiar o una persona conocida.
- » Juegos sexuales inapropiados para la edad, con ju-

guetes, consigo mismo, o con otros.

- » Dibujos y/o descripciones sexualmente explícitas, inapropiadas para la edad.
- » Conocimientos sexuales extraños, avanzados o inusuales.
- » Bajo autocuidado.
- » Tiene la ropa interior desgarrada, sucia o manchada, y sus explicaciones resultan poco convincentes.
- » Vuelve a sufrir enuresis cuando ya había logrado el control de los esfínteres.
- » Muestra una conducta demasiado sexualizada.

Indicadores de 12 a 18:

- » Tiene la ropa interior desgarrada, sucia o manchada, y sus explicaciones resultan poco convincentes.
- » Se queja de dolores, picores o heridas en las zonas genitales o anales.
- » Rechaza de manera taxativa tratar temas con contenido sexual.
- » Evita quedarse solo con un familiar o una persona conocida.
- » Sufre regresiones en el comportamiento y vuelve a tener conductas anormalmente infantiles.
- » Busca constantemente la protección de personas adultas.
- » Muestra cambios emocionales importantes en su estado de ánimo, en sus relaciones, etc.
- » Muestra una bajada significativa de su rendimiento escolar.
- » Autolesiones.

Política de comunicación

1. Procedimiento ante la comunicación de un abuso

En el caso de revelación, ésta puede ser:

- » Revelación indirecta: Hay niños que no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. En ocasiones lo hacen colocando el problema en terceros (“ese entrenador le tocó a un amigo mío”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que el profe N. toca a las niñas”).
- » Revelación directa: Es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo, pero puede suceder. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adultos.
- » Testimonio de terceros: Cabe la posibilidad de que la revelación provenga de terceros que tengan información de la situación y que lo transmitan a miembros, trabajadores o voluntarios de la obra.
- » Revelación a través de una carta, llamada o correo electrónico.

En el caso de que seamos informados de este abuso por parte de un menor o adulto vulnerable, deberemos tener en cuenta:

- » Mostrar sensibilidad a las necesidades del menor o adulto vulnerable entendiendo que es alguien que nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo; Apoyarle será la primera y principal tarea apoyarle. Una persona abusada, y más si es un niño, es vulnerable, y necesita sentir que se le cree. Se le expresará explícitamente la disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
- » No debe posponerse la revelación, es decir, se le escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo, proporcionándole un contexto de privacidad y confianza.
- » Debe mantenerse la calma y una actitud de escucha activa y de comprensión que le anime a contar lo que ha pasado. Se recomienda no interrumpir, ni evidenciar emociones (cólera, estupefacción, indignación,

etc.), ni dirigir la conversación, como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgar, ni etiquetar.

- » Debe darse apoyo y confianza, controlar la reacción emocional normal, ser muy comedidos a la hora de recoger la información. Las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas).
- » Ir al detalle puede generar dolor añadido, vergüenza, incomprensión o culpa en la víctima y en ese momento es necesario que se sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.
- » Ser siempre sinceros y explicarle qué vamos a hacer. Esto supone responder afirmativamente y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso. Además, le derivaremos a los profesionales que le puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.
- » Poner por escrito lo que acabamos de oír, lo más pronto posible, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando también la actitud del menor o adulto vulnerable (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional). Sin añadidos ni valoraciones de credibilidad.
- » En el caso de que el abuso no se haya producido en el entorno familiar, informar inmediatamente a los padres de lo que ha manifestado su hijo, orientándoles en cómo han de proceder: conveniencia de la realización de una exploración médica, presentación de la denuncia y ayuda psicológica. Se les deberá ofrecer apoyo de la Institución.
- » Apartar preventivamente al presunto autor de los hechos de cualquier actividad pastoral y/o formativa: se le comunicará oportunamente, explicándole que esta acción no supone un juicio de culpabilidad, sino que es una medida recomendada en los casos en los que procede realizar una investigación de esta naturaleza.

2. Comunicación durante el proceso

- » **Con las víctimas y sus familias:** Hasta que finalice la instrucción, y durante todo el proceso, se hará llegar a las víctimas el apoyo y la cercanía de nuestra Provincia y nuestro compromiso con el principio de tolerancia cero hacia cualquier tipo de violencia. Se les informará de la separación cautelar del denunciado de cualquier contacto con niños y de las medidas de reparación previstas en caso de que finalmente el denunciado sea declarado culpable.
- » **Con el acusado si es un religioso:** Siempre que sea posible, el Provincial se reunirá con él y se asegurará de que el religioso acusado, además de abogado, tiene un interlocutor que evalúe su estado físico, psicológico y espiritual, en especial si existe una situación de riesgo de suicidio, depresión, efectos psicósomáticos, etc. Si reconoce el delito, se le manifestará claramente la reprobación tajante de los hechos cometidos y el sometimiento a la ley.
- » **Con la comunidad y la obra del religioso:** el superior local, el superior mayor o su delegado se reunirán con la comunidad del religioso y les informará de la iniciación del procedimiento y de los hechos de los que se le acusa. Se insistirá en la adhesión de las Escuelas Pías Betania al principio de tolerancia cero hacia las conductas que impliquen abusos sexuales o violencia en general, el respeto absoluto a las decisiones judiciales, el acompañamiento al acusado y el compromiso de reparación con las víctimas, si finalmente se concluye que ha existido delito.
- » **Con los destinatarios de la obra:** Desde la Oficina Provincial de Protección, juntamente con el Representante de la Titularidad de la obra donde sucedieron los hechos, valorarán la oportunidad de comunicar la situación a los compañeros de la presunta víctima, especialmente si se han visto implicados de alguna forma. En ese caso, cuidarán de forma especial y cercana dicha comunicación y si es necesario contará para ello con la presencia y mediación de personas de confianza de los menores. La comunicación se adaptará a la edad y otras circunstancias de los destinatarios, se les explicará que se ha apartado al denunciado de sus funciones, se les recordarán los principios de buen trato y nuestro compromiso para con los destinatarios.
- » **Con la Diócesis:** en el más breve plazo posible, el Provincial advertirá al Obispo de la Diócesis donde han sucedido los hechos y los pasos dados para gestionar el conflicto. Se acordará con los servicios del obispado la gestión de la comunicación a nivel de la diócesis.
- » **Con los medios de comunicación:** En la medida de lo posible, se designará un solo interlocutor de la Provincia con los medios. Puede valorarse emitir un comunicado de prensa en el que, señalando objetivamente los hechos, se destaque la adhesión de nuestra Institución a los principios tolerancia cero, el rechazo a las conductas que impliquen abusos sexuales o mal trato en general, el respeto absoluto a las decisiones judiciales, el compromiso de reparación con las víctimas, y la suspensión de las funciones pastorales o laborales del denunciado y de su contacto habitual con menores o personas vulnerables, la supresión cautelar durante el proceso judicial, definitiva o en los términos previstos por la ley si el caso finaliza en condena.

«Ser siempre
sinceros y explicarle
qué vamos a hacer»



«El superior mayor se pondrá en contacto con la víctima para ofrecerle las medidas de reparación que estén previstas»

3. Comunicación tras el proceso

Con las víctimas y sus familias: El superior mayor, se pondrá en contacto con la víctima, en el caso de sentencia condenatoria, para ofrecerle las medidas de reparación que estén previstas, la petición de perdón institucional por el daño causado, el análisis de lo que ha ocurrido y de los posibles fallos del “sistema” junto con el compromiso de reforzar todas las medidas de prevención para que no vuelvan a repetirse casos así.

Con el condenado: Si el condenado es un religioso, el Provincial le deberá valorar si ha de continuar o no su vida religiosa en la Orden a la luz de la gravedad de los hechos y su impacto en el entorno eclesial y civil teniendo presente la edad y situación personal del religioso. Esta valoración y discernimiento se hará en diálogo con el condenado y teniendo presentes las normas civiles y canónicas sobre el despido o en su caso el apartamiento de toda actividad en contacto habitual con niños. En caso necesario se solicitará consejo fuera de la Orden y se evaluarán los medios materiales y humanos.

Si se decide la continuación en la vida religiosa, el superior mayor debe abordar el destino del hermano condenado, teniendo como criterio prioritario, ante

los riesgos de recaídas, y por obligación legal, que el destino esté absolutamente alejado de contacto con niños. A la comunidad de acogida, que será advertida de la situación, le corresponderá un rol importante en la ayuda y apoyo del religioso en su nueva situación y en la gestión de su pasado. Es indispensable un seguimiento psicológico y espiritual de la persona.

Si el religioso deja la vida religiosa, el superior mayor ha de preocuparse de que cuente con las condiciones para su reinserción social y profesional y su no reincidencia.

Comunicación general: Al final del proceso y si se produce una sentencia condenatoria, deberá realizarse la comunicación a los diversos interlocutores ya señalados anteriormente, dando noticia de la resolución judicial y haciendo pública la petición de perdón de nuestra Provincia por no haber podido garantizar la protección de la víctima, junto con el análisis de los posibles errores cometidos en este sentido, para tratar de evitar que se repitan situaciones parecidas.

Si la sentencia es absolutoria, el superior mayor tomará las medidas adecuadas para restablecer la reputación de la persona falsamente acusada, y reparar el daño causado.

Marco legal y canónico

La adopción de una política en el marco legal no responde solo a la urgente necesidad de dotarse de un marco adecuado para afrontar la realidad de los abusos a menores y adultos vulnerables en la Iglesia y en otros entornos como la familia, por un imperativo de derechos humanos que obliga a proteger a los niños y personas vulnerables frente a la violencia, sino que responde también a un mandato legislativo internacional, estatal y canónico.

Marco legal internacional

Diversas organizaciones internacionales, tanto de ámbito universal (como la ONU), como regional (como el Consejo de Europa o la Unión Europea) han aprobado Convenios internacionales, Directivas, Resoluciones y otros instrumentos a lo largo de este siglo XXI destinadas a abordar la violencia contra la infancia con carácter integral, y no exclusivamente penal, insistiendo especialmente en la prevención. Los hitos más relevantes, entre otros muchos, son los siguientes:

La ONU adoptó la Resolución de la Asamblea General “Un mundo digno para los niños” el 25 de mayo de 2000; en 2004 aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil; y en 2008 se nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

De la labor del Consejo de Europa, debe destacarse el Convenio de Lanzarote de 20 de octubre de 2007, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, ratificado por nuestro país en 2010.

Finalmente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2011/93/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

Marco legal español

La legislación española, a partir de 2015, ha apostado también por una intervención integral, además de ir adecuando la legislación penal a las nuevas formas de comisión de delitos en esta materia.

Así el art. 11. 3 de la Ley Orgánica de Protección jurídica del menor (modificada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia) señala:

“Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.”

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) contiene muy importantes previsiones en esta materia de las que se destacan algunas.

En el ámbito penal y procesal, se han tipificado nuevos delitos, endureciendo las penas y reduciendo los beneficios penitenciarios en estos casos, aumentando los plazos de prescripción de estos delitos, estableciendo la obligatoriedad de pre constituir la prueba procesal, para evitar que los menores de 14 años declaren en juicio y prevenir la “victimización secundaria”, y permitiendo que los niños denuncien por sí mismos las situaciones de violencia, sin necesidad de estar acompañados por un adulto.

En el Código Penal, muchos de los preceptos relativos a este tipo de delitos contra la libertad sexual fueron modificados en 2015 y en 2021, y de ellos destacan los artículos 178 a 194, 443 y 450. En ellos se tipifican los delitos contra la libertad sexual: los abusos sexuales, las agresiones sexuales, el acoso sexual, los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, y los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Además, en el artículo 450 se regula el deber de impedir delitos:

- » *El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.*
- » *En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.*

Además, la ley LO 8/2021 exige una formación especializada, inicial y continua, de todos los profesionales que tengan contacto habitual con menores, creando figuras de referencia como el coordinador de bienestar en los centros escolares y el delegado de protección en las actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, y establece la necesidad de adoptar guías de conducta, así como protocolos de actuación para proteger a los niños frente a cualquier tipo de violencia, necesidad a la que responde el presente documento.

Finalmente, son reseñables los artículos de esta ley en relación con el deber de denuncia de la ciudadanía, el deber

cualificado de quienes por su profesión o dedicación tengan encomendada la educación o cuidado de menores) y a la regulación del Registro central de delincuentes sexuales creado en 2015.

Artículo 15. *Deber de comunicación de la ciudadanía. Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.*

Artículo 16. *Deber de comunicación cualificado.*

1. *El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida*

sobre los mismos. En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. *Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.*

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

3. *Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.*
4. *En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes. A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.*

Artículo 57. *Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.*

- » *Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*

- » *A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.*
- » Motu proprio ‘*Como una madre amorosa*’ del Papa Francisco, de 4 de junio de 2016.
- » Carta al Pueblo de Dios del Papa Francisco, de 20 de agosto de 2018.
- » Motu proprio ‘*Vos estis lux mundi*’ del Papa Francisco, de 7 de abril de 2019. En él se establece un procedimiento para denunciar abusos de Obispos, se tipifica el delito de encubrimiento, y se impone la obligación a las diócesis de elaborar en un año un sistema para que los fieles presenten informes relativos a estos delitos.

Marco canónico

Los documentos más relevantes de la Iglesia católica en la materia que nos ocupa son los siguientes:

- » Motu proprio ‘*Sacramentorum sanctitatis tutela*’ del Papa San Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001. En él se promulgaron las ‘Normas para los delitos más graves’, entre los cuales está el abuso sexual. Estas normas solo alcanzan a los delitos contra el Sexto Mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor. Se considera menor a aquellas personas con edad inferior a 18 años.
- » Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe del Papa Benedicto XVI de mayo de 2010. Se trata de una actualización exhaustiva del anterior, ampliando la edad de la víctima a los dieciocho años (art. 4), considerándolo como integrado dentro de los “delitos más graves” y, por tanto, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- » Elevó también el plazo de prescripción del delito a los veinte años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los dieciocho años. Además, en relación a las víctimas, se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (por ejemplo una persona con una discapacidad intelectual).
- » Rescripto ex audientia SS.Mi, de 9 de noviembre de 2021, con el cual se modifican y aprueban las Normas sobre delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que entraron en vigor el 8 de diciembre de 2021.
- » Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales de 3 de mayo de 2011: preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- » Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores el 24 de marzo de 2014.
- » Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores de 2015
- » Congregación para la Doctrina de la Fe. *Vademecum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, de 16 de julio de 2020.
- » Finalmente, el 8 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la reforma del *Código de Derecho Canónico* relativa al Libro VI, ‘Las sanciones penales en la Iglesia’. Es importante, en esta materia, el nuevo canon 1398. Téngase en cuenta que para los presuntos abusos sexuales cometidos por religiosos no clérigos o religiosas con anterioridad al 8 de diciembre de 2021, el cauce procedimental es el de la expulsión obligatoria del canon 695 CIC 1983, que se tramita, una vez realizada una investigación previa, conforme a las normas de los cánones 698 701 CIC 1983.

1Can. 1398

1. *Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo: 1. que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela; 2. que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas; 3. que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.*
2. *Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el 1 o en el c. 1395, debe ser castigado conforme al c. 1336.*

ANEXO 7

Modelo de documento de responsabilidad personal

Este documento deberá ser firmado por toda persona contratada o voluntaria, así como por los religiosos de la Provincia.

Yo, _____, miembro/colaborador/trabajador/ voluntario/otros, en la obra de las Escuelas Pías Provincia Betania, manifiesto de forma expresa mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual y en general a todo tipo de violencia contra los menores y adultos vulnerables, al mismo tiempo declaro conocer la doctrina de la Iglesia y las leyes españolas relativas a este tema.

Por el presente escrito, me comprometo a participar en la formación que Escuelas Pías Provincia Betania me propongan sobre los abusos a menores y adultos vulnerables, sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos.

Finalmente, declaro que he leído, asimilado y me comprometo a poner en práctica el “*Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables*”.

En el caso de cometer cualquier tipo de abuso sexual de menores o adultos vulnerables, lo haría traicionando la confianza que la Iglesia ha depositado en mí y, por tanto, a través de este documento, asumo mi responsabilidad única y exclusiva.

Y para que conste para los efectos oportunos,

lo firmo en _____, a _ de _____ de 20_.

Firma:

Bibliografía

- Informe: Resultados del estudio en instituciones católicas en España* (Estudio diagnóstico en España y Portugal). Cátedra Santander de los derechos del niño (Comillas/ Icade). 2019.
- Motu proprio: “*Vos estis lux mundi*”. Papa Francisco. 2019.
- “*Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos*”, documento genérico publicado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la CEE del 2010.
- Protocolo de actuación según la legislación del estado*. Servicio Jurídico de la Secretaría General de la CEE. 2010.
- Constitución Apostólica “*Pastor bonus*”. Juan Pablo II. 1988.
- Motu proprio: “*Sacramentorum Sanctitatis tutela*”. Juan Pablo II. 2001.
- “*Protocolo de intervención en caso de abusos sexuales sobre menores para uso de los superiores mayores*”. CONFER. 2010.
- Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.
- Convenio para la protección de los niños contra la explotación sexual y el Abuso Sexual* (Convenio de Lanzarote. Comisión Europea). 2010.
- Ley orgánica 8/2015 del 4 de junio de *Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia*. Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia. Gobierno de España.
- La Ley Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI). Junio 2021. Gobierno de España.
- Decálogo de actuación ante un posible caso de abusos a menores en un centro educativo católico o institución religiosa*. (Escuelas Católicas. 2021).
- Abusos sexuales en niños y adolescentes*. María Isabel Martínez Pérez, Ed. Criminología y Justicia, 2012.
- Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre): Art. 1-11 “*De las garantías, penas y de la aplicación de la Ley Penal*” donde se tipifica los delitos contra la libertad e indemnidad sexual del menor (arts. 178-194 bis, 443 y 450). Y las sucesivas modificaciones de esta disposición efectuadas en 2015 y 2021
- Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores*. 2015.
- “*Abuso sexual*”. Equipo de Investigación «Protección al Menor del CUCC: Cristina Escribano, Isabel Silva, Alfonso García, Rocío Fernández e Inma Maíllo. Fundación Edelvives. 2015.
- Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Colección Informes, Estudios e Investigación. Madrid 2014.
- “*Abuso sexual infantil: manual para profesionales*”. Save the children. Madrid. 2009.
- Código de Derecho Canónico*. Libro VI. (Versión reformada del 8 de diciembre de 2021).
- Política marco de protección y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables*. Confer. 2022.

DOCUMENTOS #ESCOLAPIOSBTN



escolapios betania

Edita: Escuelas Pías Provincia Betania

Secretaría y Oficina de Comunicación (secretario@escolapiosbetania.es)

Febrero 2023

www.escolapiosbetania.org

